



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 3 de febrero de 2021

Sesión 2 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 3 de febrero de 2021	Sesión 2 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	4
Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.	19
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	38
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	57
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	80



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 8 de julio de 2020, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. CP2R2A.-1159 del 8 de julio de 2020, la Secretaría de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 13 de julio de 2020 la Comisión de Defensa Nacional recibió notificación del turno de la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa presenta como objetivo el de reconocer legalmente la existencia del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, así como de aquellos en los que se impartan estudios a nivel doctorado en el Sistema Educativo Militar.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 14.- Las Instituciones de Educación Militar se clasifican en:</p> <p>I. Colegios;</p> <p>II. Escuelas;</p> <p>III. Centros de Estudios, y</p> <p>IV. Unidades-Escuela.</p>	<p>Artículo 14.- Las Instituciones de Educación Militar se clasifican en:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Centros de Estudios;</p> <p>IV. Unidades-Escuela, y</p> <p>V. Institutos.</p>
<p>Artículo 17.- El proceso educativo será realizado en los términos de esta Ley, por los Colegios, Escuelas Militares, Centros de Estudios, Unidades-Escuela y Dependencias de la Secretaría que tengan asignada la responsabilidad de impartir cursos considerados en el Plan General de Educación Militar.</p>	<p>Artículo 17.- El proceso educativo será realizado en los términos de esta Ley, por los Institutos, Colegios, Escuelas Militares, Centros de Estudios, Unidades-Escuela y Dependencias de la Secretaría que tengan asignada la responsabilidad de impartir cursos considerados en el Plan General de Educación Militar.</p>
Transitorios	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.</p>	

Del análisis de las propuestas del proponente, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. En el artículo 29¹ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de, entre varios asuntos de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como de forma específica de dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil.

Por lo que, le corresponde únicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional la preparación y la dirección de la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, incluyendo a todos los establecimientos de Educación Militar y en todos los niveles educativos.

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/153_220120.pdf



Segunda. De la misma forma, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos² se establece específicamente que los establecimientos de Educación Militar tendrán por objeto la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros, e inculcarles la conciencia de servicio, amor a la Patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se les hubieren transmitido.

Lo anterior bajo la preparación del Plan General de Educación Militar³, el cual determinará los Cursos que deban impartirse en los diversos establecimientos de Educación Militar, así como en las Unidades y Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea. La aplicación de todos los cursos es supervisada por la Dirección General de Educación Militar, por lo que cuentan con los diversos instrumentos de planeación los encargados de la implementación, aplicación y desarrollo del Sistema educativo militar en nuestro país.

Tercera. De la misma forma, como establece la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cuenta con una doctrina militar producto de su formación histórica y acorde a la política exterior de nuestro país, misma que guía las conductas y comportamientos individuales y la operación colectiva de los elementos que lo conforman para el adecuado cumplimiento de sus misiones constitucionales.

La doctrina militar ha requerido de un proceso de actualización, basado en los cambios políticos, económicos, sociales, tecnológicos, científicos y militares de las últimas décadas, los cuales se han producido de manera vertiginosa. Para ello, fue necesario contar con un organismo encargado de realizar dicha actualización con base en las necesidades concretas del pueblo mexicano.

Cuarta. En ese sentido, se creó el Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales⁴, el cual pasó revista de entrada el 16 de septiembre de 2018, ocupando las instalaciones de la planta alta del pabellón Venustiano Carranza, en el Campo Militar No. 1-B, Popotla, Ciudad de México.

Quinta. Aunado lo anterior, la creación de dicho instituto fue prevista en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, con el propósito de fortalecer al Sistema

² Ley Orgánica de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_210618.pdf

³ Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

ARTÍCULO 42.- El Plan General es el instrumento de planeación institucional y constituye el documento rector de la educación que se imparte en el Sistema. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LEMEFAM.pdf

⁴ <https://www.gob.mx/sedena/es/articulos/instituto-mexicano-de-estudios-estrategicos-en-seguridad-y-defensa-nacionales-imeesdn?idiom=es#:~:text=Quienes%20somos%3A,El%20Instituto%20Mexicano%20de%20Estudios%20Estrat%C3%A9gicos%20en%20Seguridad%20y%20Defensa,pensamiento%20estra%C3%A9gico%20y%20cr%C3%ADtico%20en>



Educativo Militar, la investigación y desarrollo tecnológico, la doctrina militar y la calidad de vida del personal militar.

Así como también, es importante mencionar que en el vigente Programa Sectorial de Defensa Nacional 2019-2024⁵ en el Objetivo Prioritario 5 que busca hacer más eficiente la operatividad de las Fuerzas Armadas de tierra y aire, menciona la importancia de la educación militar y el adiestramiento, ya que considera, son la base para contar con personal preparado, capacitado e integrado a los cuadros que componen la estructura institucional de la Secretaría de la Defensa Nacional para atender las demandas que el país requiere, mediante la adopción de acciones específicas y estrategias prioritarias, como la Estrategia Prioritaria 5.4. que tiene el propósito de impulsar la calidad y nivel de la educación y adiestramiento militar, para alcanzar la formación axiológica, intelectual, física y profesional para atender la función primigenia de defensa del Estado Mexicano.

Y más en específico, en la Acción Puntual 5.4.4. Sobre materializar el Doctorado en Desarrollo y Seguridad Nacional, en el Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales dirigido a personal militar en activo, retiro y extranjero.

Por lo que, si bien desde el sexenio pasado en el Programa Sectorial correspondiente, se creó el Instituto, es ahora también una prioridad de esta Administración de darle sustento en el marco jurídico militar relativo al Sistema de Educación Militar.

Sexta. La misión del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales es formar capital humano con perspectiva y pensamiento estratégico y desarrollar y difundir estudios e investigaciones, a fin de fortalecer la cultura de seguridad y defensa nacionales, y su visión es ser un ente de excelencia educativa y de investigación para el Estado mexicano, con prestigio nacional e internacional en el ámbito de la seguridad y defensa nacionales.

Su objetivo general es ofrecer una oferta educativa y promover la investigación basada en un esquema innovador y principios institucionales que promuevan el trabajo colaborativo, el pensamiento estratégico y crítico en materia de seguridad y defensa nacional. Y sus Objetivos particulares son:

- Formar civiles y militares en los temas de seguridad y defensa nacionales a través de estudios de nivel doctorado.

⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595529&fecha=25/06/2020



- Desarrollar actividades de investigación de forma independiente o en colaboración con instituciones y organizaciones educativas afines, nacionales e internacionales.
- Fortalecer la cultura de seguridad y defensa nacionales, mediante la impartición de diplomados, congresos, simposios y conferencias dirigidos a la sociedad en general.
- Difundir las investigaciones mediante mecanismos de divulgación, propios y externos, para fortalecer la cultura en seguridad y defensa nacional.

Octava. De acuerdo al texto de la iniciativa, el Sistema Educativo Militar, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se integra actualmente por Instituciones de Educación Militar que se clasifican en colegios, escuelas, centros de estudios y unidades-escuela, en los cuales se imparten estudios de los niveles de maestría, especialidad, licenciatura, ingeniería, técnico superior universitarios, medio superior y capacitación para el trabajo, para el desarrollo profesional en las diversas ciencias, técnicas y artes del conocimiento del personal militar de las diversas escalas jerárquicas de las armas y servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en ocasiones para capacitar y profesionalizar al personal de procedencia civil, nacional o extranjero, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; no obstante, no contempla al Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

Novena. Con base en lo anterior, con este dictamen, coincide en la propuesta de reconocer legalmente la existencia del mencionado Instituto, así como de aquellos en los que se impartan estudios a nivel doctorado, como una clasificación de las Instituciones de Educación Militar del Sistema Educativo Militar, y con ello dar certeza y validez a los estudios que se impartan por los mismos a los discentes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al personal civil.

Décima. Por otro lado, es importante mencionar que la iniciativa en comento, incluye de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el análisis del impacto presupuestario emitida por el Director General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional y en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el que se establece que si bien si tendrá un impacto presupuestario para la Sedena, tomando en cuenta que se trata de la creación de institutos los cuales deberán de requerir de recursos humanos, materiales y financieros, mismos que serán cubiertos en los términos del artículo Segundo Transitorio de la propuesta, con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el ejercicio fiscal de que se trate, no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos para el ejercicio fiscal de que se trate.



Por lo que, esta Comisión coincide que, en el régimen transitorio del proyecto de decreto, se contemple la situación presupuestaria que conlleva la implementación del Instituto, pero que no se verá modificado más allá de las adecuaciones presupuestarias ya previstas.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Único. Se reforman los artículos 14, fracciones III y IV, y 17, y se adiciona la fracción V del artículo 14, de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. y II.

III. Centros de Estudios;

IV. Unidades-Escuela, y

V. Institutos.

Artículo 17.- El proceso educativo será realizado en los términos de esta Ley, por los **Institutos**, Colegios, Escuelas Militares, Centros de Estudios, Unidades-Escuela y Dependencias de la Secretaría que tengan asignada la responsabilidad de impartir cursos considerados en el Plan General de Educación Militar.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de agosto de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANAS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA morena Nuevo León			
 Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA morena Hidalgo			
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO  Estado de México			
 Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato			
 Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO  Tamaulipas			













**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANAS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small> Estado de México</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small> Puebla</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small> Puebla</p>			
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small> Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small> Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small> Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small> Chiapas</p>			



DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Marco Antonio Adame Castillo INTEGRANTE</p>  <p>Morelos</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p>  <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>		
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>		
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>		
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>		
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>		



Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  Coahuila		
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  Tamaulipas		
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>		
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>		
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

14 DE OCTUBRE DE 2020

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>		
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>		
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>		
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>		



Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  Ciudad de México		
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p>  Guerrero		
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  Estado de México		
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández INTEGRANTE</p>  Estado de México		



Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  Jalisco		
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  Jalisco		
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  VERDE Yucatán		
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  PRD Estado de México		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 25 de febrero de 2020, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada proponente presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con número 5481-XV de la Gaceta Parlamentaria del 18 de marzo del 2020 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informó del turno de la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 31 de marzo del presente la Comisión de Defensa Nacional recibió notificación del turno de la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La diputada establece que: "El interés superior de la niñez, es una garantía en donde "los niños tienen derechos a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen..."

De la misma forma, "... celebramos el gran avance ante la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconociéndolos, además, como sujetos de derechos.



Gracias al reconocimiento de este principio, no solo fortalecimos el marco jurídico, si no también, se logró marcar la ruta para generar más y mejores políticas públicas a favor de la niñez.”

Así como también menciona que: “cada vez son más los actores que se han sumado a la causa de protección integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos en donde también las autoridades públicas y privadas han participado de manera activa.

Como ejemplo tenemos la valiosa acción realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) quien en el 2015 realiza modificaciones importantes al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos entre la cual, destacó la eliminación del ingreso a menores de 18 años.”

Finalmente concluye: “es un avance de vital importancia ya que pone fin a la práctica de reclutamiento temprano lo cual, contraviene en su totalidad con el principio de interés superior de la niñez, exponiéndolos a realizar prácticas que los ponga en algún riesgo...”

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar	
Ley del Servicio Militar	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25. Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:</p> <p>I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.</p> <p>II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.</p> <p>El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 25. Derogado</p>



Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. De acuerdo con artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ señala que en “cuanto, a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas.”

De la misma forma, de acuerdo al artículo 31 de la Carta Magna se establece que son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos asistan en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar.

Por lo tanto, existe fundamento constitucional que establece la obligatoriedad el servicio militar nacional de acuerdo a las leyes respectivas y en respecto de los derechos humanos.

Segunda. De la misma forma, la fracción II del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal² a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar y preparar el servicio militar nacional; por lo que esta facultada para llevar a cabo importante labor al respecto.

Tercera. Así como también, cabe en mencionar que existen antecedentes en las que el Estado Mexicano ha demostrado su interés en velar por los Derechos de los Niños.

Debido a su importancia nacional e internacional, el 20 de noviembre de 1989, México adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño³, que es un instrumento internacional dirigido a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la niñez: establece las obligaciones de los Estados Parte, y de todos aquellos responsables del cuidado de la infancia para respetar, proteger y aplicar

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf

³ Convención sobre los Derechos del Niño
[https://www.unicef.org/convencion\(5\).pdf](https://www.unicef.org/convencion(5).pdf)



los derechos reconocidos por la Convención, sin distinción alguna y ponderando en todo momento el interés superior del niño.

Y que a su vez regula una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptadas universalmente, que ofrecen, protección y apoyo a los derechos de la infancia, por lo que la comunidad internacional reconoció que las personas menores de 18 años, necesitan una atención y protección especiales para contribuir a eliminar abusos y explotación cada vez mayores de los niños y niñas de todo el mundo.

Cuarta. De la misma manera, el 7 de septiembre de 2000, el Gobierno de México suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en conflictos armados⁴, el cual reafirma que los derechos del niño requieren una protección especial y que para ello, es necesario seguir mejorando su situación sin distinción y procurar que estos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad, así como aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados.

Los artículos 3 numeral 2 y 4 del mencionado Protocolo prevén:

Artículo 3

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

(...)

En su momento se consideró que en virtud de que en México no existe conflicto armado interno alguno y que tampoco participa en conflictos armados de índole internacional, no existía amenaza respecto de que los niños mexicanos fueran

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en conflictos armados
<https://www.cidh.oas.org/ninez/pdf%20files/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20relativo%20a%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20en%20los%20conflictos%20armados.pdf>



convocados por las fuerzas armadas para participar en hostilidades. Así, se estimo pertinente formular la declaración debido a que el Protocolo Facultativo se basa en la posible existencia de conflictos armados en los que pudiera existir el reclutamiento o usos de niños.

Quinta. Por otro lado, de conformidad con el artículo 44 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité de los Derechos del Niño, informes sobre las medidas que adopten para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre el progreso que hayan realizado las medidas tomadas. Estos informes recogen también las circunstancias y dificultades, en su caso, que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

Tras recibir los informes de los Estados, el Comité de los Derechos del Niño puede formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en esa información recibida.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité de los Derecho del Niño sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵.

Por lo que, en junio de ese mismo año, el Comité de los Derecho del Niño examino las medidas y acciones y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales con el propósito de que estas fueran implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, dicho documento⁶ prevé:

“Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado.

Particularmente le preocupa que:

(a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;

⁵ Cuarto y Quinto Informe consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de los Niños

<https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/serieforos51.pdf>

⁶ Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México

http://derechosinfancia.org.mx/documentos/Observaciones_Finales_Mexico_CRC_ESP_REDIM2015.pdf



(...)

72. El Comité insta al Estado parte a:

(a) *Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones.*

Es así que, el 24 de julio del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" por virtud del cual se eliminó de los artículos 17, 23bis y 50 la posibilidad de acusar alta como aspirantes en el Sistema Educativo Militar, como discentes, a los menores de dieciocho años con quince cumplidos, cuando contaran con el consentimiento del padre, madre o representante legal.

Sexta. De acuerdo con la Ley del Servicio Militar vigente, en su artículo 11 se establece que los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5° constitucional, tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en los consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

La misma Ley prevé la posibilidad de que el servicio militar se pueda realizar en forma anticipada, o bien, de aplazar su incorporación, ambas modalidades son optativas dado que para concederse es necesario que el interesado las solicite.

De la misma manera, el artículo 25 prevé que el anticipo de incorporación se concede a quienes: (i) deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación, y (ii) por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que pueden obtener el anticipo de su incorporación, es fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es por lo anterior que, aun cuando en 2015 se modificó el Reglamento de Reclutamiento, la Ley del Servicio Militar sigue previendo la posibilidad del enrolamiento anticipado a las Fuerzas Armadas para menores de edad.

Por ello, se coincide con la iniciativa motivo del presente dictamen al tener por objeto derogar el artículo 25 de la Ley a efecto de homologar el marco legal castrense con la normativa internacional sobre la materia.



Séptima. Así como también, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁷, buscara por diferentes programas que el gobierno de la república tenga a través de sus instituciones, asuman una vigilancia efectiva en los derechos de los niños y jóvenes menores de 18 años.

Así mismo, el gobierno buscara las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal el pleno respeto a los derechos humanos, dejando claro que, no se tolerara atropello alguno desde el poder en contra de la ciudadanía.

De igual forma, es de destacar que, en consonancia con la política internacional en materia de derechos de la infancia, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸, la cual, conforme a su artículo 1° tiene como objeto, entre otros, los de reconocer a Niñas, Niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Por ello, se coincide con la iniciativa del presente dictamen que, para afianzar el compromiso de nuestro país con los derechos de la infancia, es conveniente dar cumplimiento a la recomendación del omite de los Derechos del Niño y eliminar de la legislación la posibilidad de que los menores de dieciocho años realicen el servicio militar.

Octava. De esta forma, con el propósito de que el Estado Mexicano cumpla con el principio del interés superior de la niñez -a fin de garantizar de manera plena sus derechos- y con el objeto de cumplir con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño realizada al emitir sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sobre la Convención de los Derechos de los Niños, se pondrá fin al anticipo de la incorporación al servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad que podían solicitar conforme a sus intereses, y consecuentemente se aumentaría la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años.

Novena. Finalmente, el 7 de abril 2018, se comunicó de manera interna que, a partir de la citada fecha, la Secretaría de la Defensa Nacional, no admitirá solicitudes del personal "anticipados" para realizar su servicio militar (por ser mayor de 16 años o que por razones de estudio requiera hacerlo así), toda vez que el Estado Mexicano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, formalizando la eliminación de elementos anticipados al Servicio Militar.

⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014



Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL SERVICIO MILITAR.

Único. Se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 25. Se deroga.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de noviembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Defensa Nacional

CDNA 11a Reu Ord
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

27 de noviembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen Art.25 LSM

INTEGRANTES Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Abelina López Rodríguez	Ausentes	58011C99AC8E4EEFD4DA01D3E3F1 EF81FE84B3424C09065864417CB68 D4CBBFB2C8D603C31A9611C6ACBB B04826C5209D4B475EE622FCBABC9 99C5A56129B85F
 Agustín Reynaldo Huerta González	Ausentes	DE6BDEA8DBA6512D431BFC379EB5 7AD8F4D1E7D42081894A3333B0713 EA396AC7F7E23D5483E10E4CC7BD 2F15208FD649640CE3E3CFE69835D2 FFAD34BE545188
 Armando Javier Zertuche Zuani	A favor ✓	7BC5FB8B5F8FD1C4334ED06272659 44DDC8AA7933C263FCE681A7AF19 CF5CC6E34DB05FB59727F002E7893 44371D090DDB4E9F244F751046DAC C9A437200ADD8
 Benito Medina Herrera	A favor ✓	3BA20DED3AB379F1BDAFE866BB3A 97C7C873959FB7012015206E019BC8 71FCFD1641518B7A06A6705C9CA81 9EAF196062AD50E47C9BEC990C878 548D43EF6D3E
 Carlos Humberto Castaños Valenzuela	Ausentes	FBD4CC4BA282F541553947A828B17 601719713553D13A86F484A02235C6 09D40A2A2F3116341C2A0840ACAB7 8A9658C233F7342A6104E7E4AC5F8 EA5E4D83C13
 Carmen Julia Prudencio González	Ausentes	1ED8BFA5418816EF191C6CE0663F1 429B3153ED6E432BE76F5D7620FF2 012361A57D3CD5D5FE25BB4160451 082E7A97F44557993835237B9E1071 94534D8576E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Defensa Nacional

CDNA 11a Reu Ord
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

27 de noviembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen Art.25 LSM

INTEGRANTES Defensa Nacional



Claudia Reyes Montiel

A favor ✓

45305E752A2471206DBD4455C65B12
597CF3371CAB7D133524E56F1BAE3
341DF6F741EB156BF248BCCAEC43
AA27B6271D8BE8A947DD44CA8C60
58A72434D33A1



Dionicia Vázquez García

A favor ✓

561A777C9DC92FAF4B56CA2466523
C113AE3AFBCDA6C1F5267328E9DB
38F3A1A38AEE989E97920DA5D2F07
5BA2C525E7FC877B6A667BDC71E24
1828E1F8EA525



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

104F541B949D160C2D41693FE2FF4
B511F5A783091F0FE2C594D768524
BD1F63BFEF4C3BA8B4B23C5CA769
33EA60AF3DC3E6848D9F38055A12B
F522DD77E238F



Fernando Donato de las Fuentes Hernández

A favor ✓

6C9A5F5A00A7E734DCC1B4B60B1B
F8083B11B05B02C51946E208C09434
275DB4D979DEA3B0094A548FB724D
2AD78691CE02F0F5F0E2C852F6B2A
842736C957D9



Fernando Torres Graciano

A favor ✓

24640790182BC67F92A823E424C4B2
0FA4BBB11A27EFB6571F7353D50F0
9160498125A2B2CB995341EF91181C
D4A581A5F0349403E74346F98ACBB
55AB4B513A



Gerardo Fernández Noroña

Ausentes

D9DA0D592F406A5F6CDF058861334
F6281F6C8C62DFFFE8B278221D877
A9270EE806D2A9A28076ADF08E245
1A9BF8F8ADE4925C3AAED798B4FD
A50401929AC2B



Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses

Ausentes

B7A8C95D3262D1F3907EC67C6AFC
05F4FD0104AB3CEEF36161ABDA25
D37036B4B4D688A32C8B4F48DAA93
C1B6839BB4E187D8F30C875668032
398970A95449B0



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Defensa Nacional

CDNA 11a Reu Ord
 LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

27 de noviembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen Art.25 LSM

INTEGRANTES Defensa Nacional

 Iván Arturo Rodríguez Rivera	A favor ✓	AC48D65C5553C68CCEE12B30EAE5 32BCB730821EFCDFDC571291A75C F285BB999BF6874D2985BF7776A417 95558FE082652FC552E525A6A132D E4F635954566A
 Jannet Tellez Infante	A favor ✓	2054400F30AFC2027E01E223A9655E CA0C2942D7D67347A6A6907FB3EA5 AB909EDB269BB3E774C20768B136C 2B045D6C1EFFB54BE16FA9B1EA0D 3D061D970981
 Jesús Carlos Vidal Peniche	Ausentes	24215B6AA77036CE85240109391E04 7C6295E1E32211790271F94E0A389B A41C0B883F8ED48A4E1D5A139BBD 342BF71EC60D151FA2688A353853B 2F5D09791A2
 Juan Francisco Ramírez Salcido	A favor ✓	8403DAF3567AE3A6D8043387737803 22BD77FBF0032C6F405C049CE15 8E681BE8661422A2B474AFD4C7967 A3B80F23F0C1C2324EFE7BAA7E861 70C05BC3E6C
 Juan Ortiz Guarneros	A favor ✓	0C5461448D36BA8440F42548E181F4 9DE942B680E3C1385E2319883DAA7 B34B54CC4942C033B802C5B431E35 EF87473DE77318E3EB4982456578D5 1E6ACA86EB
 Manuel Huerta Martínez	A favor ✓	CD00F6E2B68A739A08BE7C6BCE25 9CCD1CFEFC7FE44F9F949A464FE5 C34476F608DD389F5DDE1F9F4C201 3AFDA1DEE918EF462593C4D6CAE4 801ED6D0016D1C7
 Marco Antonio Adame Castillo	A favor ✓	D843C79B44F6B2A6074FBF63AE15C 58E956BF8CA2EFACFFACD960E93C 067FCA00D011AB1F09CF31A3E5D9A 7BA184828F78004BFD55BF16F70BC F698D8D2C4BD3



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Defensa Nacional

CDNA 11a Reu Ord
 LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

27 de noviembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen Art.25 LSM

INTEGRANTES Defensa Nacional



Miguel Ángel Chico Herrera

Ausentes

24E104D2FBDDACE9471FAA8FE5CD
 087B582A4CE7F751B2287F2C4E23A
 E5FDEA46AC339DDDFC5853943729C
 1EA4FC197003F2F12B68AA213A5ED
 70E0446373AEFD



Miguel Ángel Márquez González

A favor ✓

101333737A10EFBC6D8E84DBB7AA8
 272B09256120C246F7CAF68A013CB
 11FA262AB8839CD5DE3B2EEC7ABE
 3759A525785971448102814CEB642
 2239683714DC



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor ✓

0708775F1D4FA06DF0258F27F26159
 9DA5FBCA27E9ABC855892BBABB5B
 D8C4083C6C50A549FB625133AA5C4
 65021EBF725B95E78A6372F5C29E2
 CD901499E7A1



Ricardo Flores Suárez

Ausentes

04EBD9C9A4B2CFEA77522876045D8
 28E670B4AB6690EADDBB25CD9A8E
 FDC1FA653637A65917A5CFC48E517
 260226102D02377E29C971496F7B4E
 DC4BF0D0847A



Roque Luis Rabelo Velasco

Ausentes

4E5BB8B8D6EB292B2EB078EDC985
 415D7FF74EA3D20DB834096A5EB9A
 A3A23DE19E85C4EA49DA67382BBB
 27CE81D11B12D3EAB3FE683CD5AF
 A38099C9D5586D2



Ulises Murguía Soto

Ausentes

84F03D6219E64761ACE6CA57BDE6E
 C8F672F360854B11B9270D87C33BF
 BEF23A9F4FAA321BE11402E1EDC8
 B9DC0FCE686EA451B07B448DB3D8
 CAAC338BE07382

Total 26















TITULO

DESCRIPCIÓN

Lista de votación de Dictamen

Tabla de Campos

Lista de las legisladoras y legisladores que votaron el Dictamen de la Iniciativa que deroga el art.25 LSM

Diputado	Cargo en la Comisión	Tipo de Votación	Sentido del Voto	Diputado	Cargo en la Comisión	Tipo de Votación	Sentido del Voto
 Benito Medina Herrera	Presidente	Votación por sistema	A favor	 Marco Antonio Adame Castillo	Integrante	Votación por sistema	A favor
 Jannet Tellez Infante	Secretaria	Votación por sistema	A favor	 Manuel Huerta Martinez	Integrante	Votación por sistema	A favor
 Iván Arturo Rodríguez Rivera	Secretario	Votación por sistema	A favor	 Dionicia Vázquez García	Integrante	Votación por viva voz	A favor
 Fernando Torres Graciano	Secretario	Votación por sistema	A favor	 Juan Francisco Ramírez Salcido	Integrante	Votación por sistema	A favor
 Fernando Domato De las Fuentes Hernández	Secretario	Votación por sistema	A favor	 Juan Ortiz Guarneros	Integrante	Votación por sistema	A favor
 Armando Javier Zertuche Zuani	Secretario	Votación por sistema	A favor	 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Integrante	Votación por sistema	A favor
 Miguel Ángel Márquez González	Integrante	Votación por sistema	A favor	 Claudia Reyes Montiel	Integrante	Votación por sistema	A favor



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Defensa Nacional

CDNA 11a Reu Ord

Legislatura LXV






Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 27 de noviembre de 2020

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	11
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Benito Medina Herrera	Asistencia por sistema EA32751FC81BA2970 7275424480CDBE85E D66EB68C5361D3DB 8CE37B757C146B0C9 A9CF2E48AC3F369F3 65823FE4B87C4043C C158D6D1189DAE12 95D6322065D	Asistencia por sistema EA32751FC81BA29707 275424480CDBE85ED6 6EB68C5361D3DB8CE 37B757C146B0C9A9CF 2E48AC3F369F365823 FE4B87C4043CC158D 6D1189DAE1295D6322 065D
 Armando Javier Zertuche Zuani	Asistencia por sistema BD57FF717031CD2D C59A5EE9D43761E06 F5614E5DECE0B72D B9CF0264F0DCECC7 510C600457E6599339 8261F0495C7A5D646 A3B89FD94540CCC5 B5E5497AA61C	Asistencia por sistema BD57FF717031CD2DC 59A5EE9D43761E06F5 614E5DECE0B72DB9C F0264F0DCECC7510C 600457E65993398261F 0495C7A5D646A3B89F D94540CCC5B5E5497 AA61C
 Fernando Donato de las Fuentes Hernández	Asistencia por sistema CF90CAAB5CD0AD39 34A6E32A6A2B1B090 C76A52D7DD4E75FF 62183480CF59A33E9 EE9FAE43D4868C582 91335C05B9E12C32C 484ADFDBF53B3B2F 2897B1281E19	Asistencia por sistema CF90CAAB5CD0AD393 4A6E32A6A2B1B090C7 6A52D7DD4E75FF6218 3480CF59A33E9EE9FA E43D4868C58291335C 05B9E12C32C484ADF DBF53B3B2F2897B128 1E19
 Fernando Torres Graciano	Asistencia por sistema 54B0DF791BD6ECF3 8849C805C513D366B FBE6DB2EA48D3176 600A4E1E21DEB3C1 8D0D86FEAFF0CB61 70BE251BD81D2A5D 8BF16A24DF3B60F5E 64EE7337E699D2	Asistencia por sistema 54B0DF791BD6ECF38 849C805C513D366BFB E6DB2EA48D3176600A 4E1E21DEB3C18D0D8 6FEAFF0CB6170BE251 BD81D2A5D8BF16A24 DF3B60F5E64EE7337E 699D2
 Iván Arturo Rodríguez Rivera	Asistencia por sistema EA3AC4925F335104D 721C888DA75719FFB 86E28236F9315F1BA 0DDE8F40544344F83 05B5DDB8A73B89BA 1E036A5D95EA3DF86 27103EDBFE3477B75 C0C7FBDF54	Asistencia por sistema EA3AC4925F335104D7 21C888DA75719FFB86 E28236F9315F1BA0DD E8F40544344F8305B5 DDB8A73B89BA1E036 A5D95EA3DF8627103E DBFE3477B75C0C7FB DF54

NÚMERO DE SESION

11

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jannet Tellez Infante

Asistencia por sistema

78ADB1B1CE2D2423
4496AC8C4186AB9B
D4EAE3792DAA5D01
1BC5950C00ABCC6F
F0DD13E92650C3062
87F9D96E6BA47CD0
81CA1938D5EED1340
0CE5BDA294F9AB

Asistencia por sistema

78ADB1B1CE2D24234
496AC8C4186AB9BD4
EAE3792DAA5D011BC
5950C00ABCC6FF0DD
13E92650C306287F9D
96E6BA47CD081CA19
38D5EED13400CE5BD
A294F9AB



Abelina López Rodríguez

Inasistencia

656DC3662DC9DAB2
EA5F14336534F96EA
7BFCAFEAEABC908E4
513BFBOA863C38DD
7F9548CEC71575697
1E7950DA27B5007D5
41A5D87A8B9724211
17D1644E85C5

Inasistencia

656DC3662DC9DAB2E
A5F14336534F96EA7B
FCAFEAEABC908E4513
BFB0A863C38DD7F95
48CEC715756971E795
0DA27B5007D541A5D8
7A8B97242117D1644
E85C5



Agustín Reynaldo Huerta González

Inasistencia

754059F7286F8253C9
6584F5D3B51E39A19
79133632D427F23CA
9660185CE35759B37
5ECB9CF4E02311D5
6E2CE5B0BDC7AE7F
895DEB4934C1F1091
8FE616DF39

Inasistencia

754059F7286F8253C96
584F5D3B51E39A1979
133632D427F23CA966
0185CE35759B375ECB
9CF4E02311D58E2CE5
B0BDC7AE7F895DEB4
934C1F10918FE616DF
39



Carlos Humberto Castaños Valenzuela

Inasistencia

23756E7EC615E5B61
3E3A671B15A66DBB5
519180888A91064C5
FF9AB0F4AABC4EB4
AC01FB4213E2BC23
DCADB4E455BC6BB
B27221B903C178C3E
E0131F3F5A3B3

Inasistencia

23756E7EC615E5B613
E3A671B15A66DBB551
9180888A91064C5FF9
AB0F4AABC4EB4AC01
FB4213E2BC23DCADB
4E455BC6BBB27221B9
03C178C3EE0131F3F5
A3B3



Carmen Julia Prudencio González

Inasistencia

6FD035D961510A8E9
5FEC2ED0DFB32E29
0DCC6D3F0223FC04
6491383889539F84C4
7795EB84D69C9A50F
26F5CEBB852A72F4B
287455AB145E8B78A
CFE653547F

Inasistencia

6FD035D961510A8E95
FEC2ED0DFB32E290D
CC6D3F0223FC046491
383889539F84C47795E
B84D69C9A50F26F5C
EBB852A72F4B287455
AB145E8B78ACFE6535
47F



Claudia Reyes Montiel

Asistencia por sistema

73372DAEB383E5E1E
11A147768B28D5EA8
0A5DEB67AE86157A
E51F9BB01BD42C995
2C284ACAC87E90CF
716858923AA45C0AC
40CC4C85644E11863
FA949F41A4C

Asistencia por sistema

73372DAEB383E5E1E1
1A147768B28D5EA80A
5DEB67AE86157AE51F
9BB01BD42C9952C284
ACAC87E90CF7168589
23AA45C0AC40CC4C8
5644E11863FA949F41
A4C

NÚMERO DE SESION	11	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Dionicia Vázquez García	Asistencia de viva voz 128A3BA352B282E1C 4272264AC4EA7C782 01B853370372206AD 9AC75850B09B07AF7 43B81933B249160800 59FDB2E064F12CD2 A118CFFE98E90EA00 6C622BF59	Asistencia de viva voz 128A3BA352B282E1C4 272264AC4EA7C78201 B853370372206AD9AC 75850B09B07AF743B8 1933B24916080059FD B2E064F12CD2A118C FFE98E90EA006C622B F59
 Felipe Rafael Arvizu De la Luz	Inasistencia E656BCB34376F15AC 4FC669F28CED7F30 C0DB6AE15DCA18AF AB1A333A6A742CA68 DC3666544F53C99AF 8F23CDF54BD31048F 2B7FFE9E76BBC1A3 3A60016DD442	Inasistencia E656BCB34376F15AC4 FC669F28CED7F30C0 DB6AE15DCA18AFAB1 A333A6A742CA68DC3 666544F53C99AF8F23 CDF54BD31048F2B7F FE9E76BBC1A33A6001 6DD442
 Gerardo Fernández Noroña	Inasistencia 8C8BDE363DC7E7CD 4726FC43B1F8A9D4E 1BF2007F5D4B9F4E1 919CC411CE582E991 46DE06A5005A71C1D 2FBD59F4DBB64D53 AFD7C1DB4EDE5921 3DC9F9F782C9	Inasistencia 8C8BDE363DC7E7CD4 726FC43B1F8A9D4E1B F2007F5D4B9F4E1919 CC411CE582E99146D E06A5005A71C1D2FB D59F4DBB64D53AFD7 C1DB4EDE59213DC9F 9F782C9
 Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	Inasistencia F3BDF816C3F3B86D AD74BBBE888742A10 357F958A34B548717 D58AB007A039B1DC 7890961C2F20B4D90 6AB66A5624035AB7E B00C03223A594F65A A33F639B9C1	Inasistencia F3BDF816C3F3B86DA D74BBBE888742A1035 7F958A34B548717D58 AB007A039B1DC78909 61C2F20B4D906AB66A 5624035AB7EB00C032 23A594F65AA33F639B 9C1
 Jesús Carlos Vidal Peniche	Inasistencia 1F135C1AA48791227 9EF6FFB3C34C99FD 7AEC5AECDDDB04695 51CA6348722F583CA 9E48B3C923BA795D1 B90258112F4586B2E F304AEF7C434DC7D CAE9BB6FE60C	Inasistencia 1F135C1AA487912279 EF6FFB3C34C99FD7A EC5AECDDDB0469551C A6348722F583CA9E48 B3C923BA795D1B9025 8112F4586B2EF304AE F7C434DC7DCAE9BB6 FE60C
 Juan Francisco Ramírez Salcido	Asistencia por sistema 3ED38D25BECE14B3 D76CD33AAEC94438 91748BC98EB21D4B3 451C2801EB66F34B3 9A3DE39C29C49C5F B27333B42A92B7E5F C5BBC43FC599D892 F8A8DF25868FF	Asistencia por sistema 3ED38D25BECE14B3D 76CD33AAEC94438917 48BC98EB21D4B3451 C2801EB66F34B39A3D E39C29C49C5FB27333 B42A92B7E5FC5BBC4 3FC599D892F8A8DF25 868FF



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Defensa Nacional

CDNA 11a Reu Ord

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 27 de noviembre de 2020

NÚMERO DE SESION

11

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Ortiz Guarneros	Asistencia por sistema 0FA46F516DAC96D75 323820B6660EDB2B0 BC012E54511148A33 7D12CD40067D3F644 F5368FFFCB7B4311B BF1B095174C1BB0C 2E91F9EB28074E521 FC5C6BEFDE	Asistencia por sistema 0FA46F516DAC96D753 23820B6660EDB2B0BC 012E54511148A337D1 2CD40067D3F644F536 8FFFCB7B4311BBF1B 095174C1BB0C2E91F9 EB28074E521FC5C6B EFDE
 Manuel Huerta Martínez	Asistencia por sistema A7858926BA00DA934 B167057CC6A78E961 B794F6A553357C361 5166559FB51431A07 DE272A3BB5BF76619 18286C558E6683C53 0AA310FCBEDEF170 D86DB044BE	Asistencia por sistema A7858926BA00DA934B 167057CC6A78E961B7 94F6A553357C3615166 559FB51431A07DE272 A3BB5BF7661918286C 558E6683C530AA310F CBEDEF170D86DB044 BE
 Marco Antonio Adame Castillo	Asistencia por sistema BC7FEEEF2F9AAB83 CC0075730A0497441 7F647D0B7B8A24E12 39C745C61810EBB20 3173BBC9FB06BD0C 8FA557FD600777441 8257C8F763B072AC7 86C5F62CCFC	Asistencia por sistema BC7FEEEF2F9AAB83C C0075730A04974417F6 47D0B7B8A24E1239C7 45C61810EBB203173B BC9FB06BD0C8FA557 FD6007774418257C8F 763B072AC786C5F62C CFC
 Miguel Ángel Chico Herrera	Inasistencia F0F153B8BB38BB960 85DC1678B4E69EF15 18E2E722132E6E10E 9C8E14D08255166F4 EF1F668CB638E6837 5A32A282158CB3635 43C012DC3D9C5B20 02BE0D9D8A	Inasistencia F0F153B8BB38BB9608 5DC1678B4E69EF1518 E2E722132E6E10E9C8 E14D08255166F4EF1F 668CB638E68375A32A 282158CB363543C012 DC3D9C5B2002BE0D9 D8A
 Miguel Ángel Márquez González	Asistencia por sistema DDD4D31FDAB5AA09 7B63332F6AF0BD27F 0392454A464779DA11 1A1BB2D2D98210BA A146BFDED91635D7 A71F19EC6C756CA9 45772E72BDC29FDF C496F75A23A98	Asistencia por sistema DDD4D31FDAB5AA097 B63332F6AF0BD27F03 92454A464779DA111A1 BB2D2D98210BAA146 BFDED91635D7A71F1 9EC6C756CA945772E7 2BDC29FDFC496F75A 23A98
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz D63D9FB3225D98DC 8768FE36EEE48F246 C2A2FED69E0AB851 7295C488AAA773A35 0610F0EE93062D8E5 A12FB1FFBF48CB956 EFD1E2AF8F19CD 8719E867EE87	Asistencia de viva voz D63D9FB3225D98DC8 768FE36EEE48F246C2 A2FED69E0AB8517295 C488AAA773A350610F 0EE93062D8E5A12FB1 FFBF48CB956EFD1 E2AF8F19CD8719E867 EE87



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Defensa Nacional




CDNA 11a Reu Ord

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 27 de noviembre de 2020

NÚMERO DE SESION		11	
DIPUTADOS			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Ricardo Flores Suárez	Inasistencia 273FC1167040AE4C6 28A2DEC5C7C4FC99 B02F7B20F9CC524B0 5D1A028CADB7B7DF 0FA021C81FA65C7AF 983A19E18244A2582 B3FBAADC1BE348D4 8E2DFDE6BBA9	Inasistencia	273FC1167040AE4C62 8A2DEC5C7C4FC99B0 2F7B20F9CC524B05D1 A028CADB7B7DF0FA0 21C81FA65C7AF983A1 9E18244A2582B3FBAA DC1BE348D48E2DFDE 6BBA9
 Roque Luis Rabelo Velasco	Inasistencia 931A971B8F31E1FFE AA9266CFCBD15CF0 1B80435A6D99A38C7 282FE6B5189CE8700 C42C5843196A26413 D2ED1391679ABCE6 8F11E83014E8C5710 941C27F8E4F	Inasistencia	931A971B8F31E1FFEA A9266CFCBD15CF01B 80435A6D99A38C7282 FE6B5189CE8700C42C 5843196A26413D2ED1 391679ABCE68F11E83 014E8C5710941C27F8 E4F
 Ulises Murguía Soto	Inasistencia 411F3709521287663C 627848C4D31C04908 8D6829F3A4C09FB30 66935ACF3A1304479 65319C3D8E9815E8E F506CDC2F846A5F39 37C059E4CC93CF7F 3109A827B	Inasistencia	411F3709521287663C6 27848C4D31C049088D 6829F3A4C09FB30669 35ACF3A13044796531 9C3D8E9815E8EF506C DC2F846A5F3937C059 E4CC93CF7F3109A827 B
	Total		26















TÍTULO

DESCRIPCIÓN

Lista de asistencia de la 11a Reunión Ordinaria

Lista de las legisladoras y legisladores que asistieron a la Reunión Ordinaria

Tabla de Campos

Diputado	Cargo en la Comisión	Asistencia Inicial a la Reunión	Asistencia Final a la Reunión	Diputado	Cargo en la Comisión	Asistencia Inicial a la Reunión	Asistencia Final a la Reunión
 Benito Medina Herrera	Presidente	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	 Marco Antonio Adame Castillo	Integrante	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Janet Tellez Infante	Secretaria	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	 Manuel Huerta Martinez	Integrante	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Iván Arturo Rodríguez Rivera	Secretario	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	 Dionicia Vázquez García	Integrante	Asistencia a viva voz	Asistencia a viva voz
 Fernando Torres Gradiano	Secretario	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	 Juan Francisco Ramírez Salcido	Integrante	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Fernando Donato De las Fuentes Hernández	Secretario	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	 Juan Ortiz Guarneros	Integrante	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Armando Javier Zertuche Zuani	Secretario	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Integrante	Asistencia a viva voz	Asistencia a viva voz
 Miguel Ángel Márquez González	Integrante	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	 Claudia Reyes Montiel	Integrante	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados" a cargo de la Diputada Ximena Puente de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 6 de febrero del 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Ximena Puente de la Mora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Institucional, presentó a la mesa directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio, la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 7 de febrero del 2020, la Mesa Directiva turnó esta propuesta de Ley a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su análisis y dictamen, designándole el número de expediente 5519.

TERCERO. El jueves 27 de febrero del 2020, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó opinión de la Iniciativa, materia del presente dictamen, al Centro de Estudios De Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

CUARTO. Durante el mes de marzo del 2020, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Subcomisión de Transparencia y Anticorrupción, el análisis y estudio; así como el pre dictamen de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Antecedentes y Argumentos que sustenta su proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa que el siglo XXI representa el inicio de una nueva era; no sólo porque desde una perspectiva convencional y temporal marca el punto de partida del nuevo milenio, sino también porque en lo que va transcurrido de él se han sucedido cambios y transformaciones sociales, culturales y tecnológicas de extraordinaria envergadura. La mayor de estas transformaciones se puede sintetizar en el proceso de transición desde la sociedad industrial a la sociedad digital.

La Diputada proponente resalta que la sociedad digital ha expandido los espacios de libertad, autonomía y desarrollo de las personas, pero también ha diseñado nuevos y sofisticados sistemas de control y vigilancia que amenazan o limitan esa misma libertad.

En ese mismo sentido, parte importante de los desafíos que actualmente enfrentan las sociedades y los gobiernos es crear reglas de conducta que permitan organizar las transformaciones en esta nueva sociedad de la información. Se trata de diseñar instituciones, marcos normativos e incentivos que permitan generar convergencias entre la información personal y su uso, entre las libertades individuales y el interés público, entre la vida privada y la información pública, entre la interconexión global y las identidades locales, entre la tecnología y la humanidad.

La inserción de los países a esta nueva realidad exige la adaptación de sus regulaciones, prácticas, instituciones y la organización industrial y productiva de las empresas al uso generalizado de las tecnologías de la información.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Expone la proponente que en la época de la globalización y con la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, es cada vez más común que las personas utilicen internet para interactuar con otras personas y que cada vez más se utilice para las actividades de la vida cotidiana. Pero mientras interactúan y realizan sus actividades cotidianas en internet, se va dejando un rastro de dichas actividades.

Se expresa en el cuerpo de la iniciativa cierta preocupación debido a que la mercantilización de los datos personales ha aumentado hasta tal punto que a menudo las personas no son conscientes de la venta o las múltiples reventas de sus datos, ni las consienten completamente, especialmente de los que se consideran confidenciales, como los datos médicos y de salud, poniendo de relieve que la vigilancia y la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, así como la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales, al constituir actos de intrusión grave, violan el derecho a la privacidad y pueden interferir con el derecho a la libertad de expresión y ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala.

La Diputada Iniciante del Proyecto de Ley que hoy nos ocupa, expone que la protección de datos personales cumple un rol fundamental y por tanto se debe acentuar la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información incluida la importancia fundamental del acceso a la información y la participación democrática, recordando que el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y la libertad de acceso a la información contribuyen al libre desarrollo de la personalidad y que la tecnología digital afecta considerablemente el disfrute de estos derechos.

Proteger los datos personales aporta a preservar y proteger la autodeterminación informativa de las personas, tal como lo declara la sentencia de 15 de diciembre de 1983, del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Es una herramienta que ayuda a la disminución de daños, desigualdad, discriminación y que aporta a la generación de autonomía.

Es por ello por lo que se considera una característica esencial de nuestras sociedades democráticas la existencia de un espacio en el cual el individuo es soberano, y en donde la acción del Estado y de otros particulares no puede llegar sin violar sus derechos. "Sin privacidad no hay democracia".

Debido a lo anterior, la Diputada Puentes de la Mora propone ajustes al marco regulatorio en materia de Datos personales sensibles, protegiendo los derechos y libertades de las personas, garantizando el tratamiento especial y lícito de los datos personales sensibles por parte de terceros, sin entorpecer ni entorpecer la libre circulación de la información y, en definitiva, alcanzar una legislación moderna y flexible que permita enfrentar los desafíos del país de cara al siglo XXI.

En este sentido, el objetivo general del Proyecto de Ley que hoy nos ocupa es:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

1. *Establecer una nueva clasificación en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del listado de los Datos Personales Sensibles en nuestro país, incluyendo la preferencia sexual y datos biométricos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación de una manera unívoca e inequívoca a dicha persona: imágenes faciales, huellas dactilares e iris ocular.*
2. *Reforzar la idea de que estos datos Personales Sensibles deben estar bajo la esfera de control de su titular, favoreciendo su protección frente a toda intromisión de terceros.*
3. *Actualizar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados respecto a la protección de datos personales sensibles, reforzando los derechos de las personas; y mejorar la claridad y la coherencia de esta normativa; estableciendo una clara distinción entre datos personales sensibles y no sensibles.*

Por lo anterior, se propone el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN MATERIA DE ESTABLECER UNA NUEVA CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO EXCLUSIVO A LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del Objeto de la Ley</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: a IX ...</p> <p>X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.</p> <p>De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del Objeto de la Ley</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: a IX ...</p> <p>X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.</p> <p>Se consideran sensibles aquellos datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencia sexual y datos biométricos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas,</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación de una manera unívoca e inequívoca a dicha persona: imágenes faciales, huellas dactilares é iris ocular .

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, así como de la subcomisión de Transparencia y Anticorrupción y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

TERCERA. - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva la Diputada proponente, para que se precise y se actualice el marco normativo e institucional en materia de Datos Personales Sensibles; y que para ello fue necesario recoger las recomendaciones que Comunidad Europea ha puesto a disposición, las cuales destacan las directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales.

Es necesario que nuestro país cuente ya con una legislación moderna y flexible en materia de clasificación y consentimiento reforzado de datos personales sensibles, que sea consistente con los compromisos internacionales.

Esta dictaminadora reafirma la premisa argumentada en su oportunidad por la iniciante, en el sentido que al establecer una nueva clasificación del listado de los Datos Personales Sensibles en nuestro país, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; el tratamiento de los datos personales sensibles, se realizará con el consentimiento explícito, limitado e inequívoco del titular ,reforzando la idea de que los datos personales deben estar bajo la esfera de control de su titular, favoreciendo su protección frente a toda intromisión de terceros y estableciendo las condiciones regulatorias bajo las cuales los terceros pueden efectuar legítimamente el tratamiento de tales datos, asegurando estándares de calidad, información, transparencia y seguridad.

CUARTA. - Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

- a) Está dictaminadora reafirma las consideraciones emitidas en el presente dictamen, toda vez que sostiene que la, es fundamental la protección de los datos personales sensibles y biométricos bajo todo tipo de legalidad nacional e internacional posible.
- b) También es importante destacar que las consideraciones vertidas, buscan robustecer y enriquecer la propuesta en comento, con el fin de que nuestro marco legal en materia de protección de datos, retome un camino mucho más vanguardista paralelo al de nivel internacional, reduzca las lagunas y brechas jurídicas y la aplicabilidad de la ley en materia de protección de datos se lleve a cabo de manera correcta y eficaz, en pro de las y los mexicanos. En virtud de lo anterior, esta comisión profundamente reafirma su compromiso con el transparente y correcto uso de los datos personales sensibles en posesión de los sujetos obligados y sobre todo el respeto de los mismos.
- c) La modificación considerada por esta comisión a la Iniciativa de mérito, se refiere a que la eliminación de la **información genética**, en el texto vigente, podría afectar la esfera de derechos de los gobernados, ya que dicha información quedaría desprotegida, por lo tanto, esta comisión considera que no debe eliminarse del texto vigente. En ese mismo tenor y con el fin de robustecer el presente argumento, hacemos mención a lo que el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea en materia de datos genéticos; *Estos proporcionan información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenida del análisis de una muestra biológica de ADN.*

En virtud de lo expuesto, se estima que la protección de la información genética como dato sensible debe continuar en el texto de la fracción X del artículo 3 de la LGPDPPSO.

- d) Otra modificación que esta dictaminadora considera importante de realizar en el texto de la iniciativa propuesta, versa directamente en **no eliminar el enunciado “De manera enunciativa más no limitativa”** el cual se encuentra en la parte final del artículo vigente, ya que, de eliminarse, se limita la protección de datos biométricos a las imágenes faciales, huellas dactilares e iris ocular. Recordemos que esta es una materia que demanda vanguardia y está sujeta a cambios y avances a nivel global, por lo que de mantener limitado el texto del artículo, la protección de datos personales en nuestro país no podrá mejorar de manera paralela a los avances que se vayan presentando en la cotidianidad internacional.
- e) También debemos recordar que el INAI en su Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos, ha declarado que dentro de esta categoría también se encuentra la geometría de la mano, de los dedos, la estructura de las venas de la mano, forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el patrón vascular, la pulsación cardíaca, además de las características conductuales como la firma autógrafa, la voz, escritura y forma de caminar.
- f) Con fecha 28 de septiembre de 2020, esta Comisión recibió un oficio de la Dip. Ximena Puente de la Mora, por el cual, con fundamento en el artículo 83 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en aras de robustecer el dictamen propone una modificación



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para dar una mayor claridad en las definiciones propuestas, mismas que se expresan a continuación:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Del Objeto de la Ley</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: a IX ...</p> <p>X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.</p> <p>De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Del Objeto de la Ley</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: a IX ...</p> <p>X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.</p> <p>Se consideran sensibles aquellos datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencia sexual y datos biométricos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Del Objeto de la Ley</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: a IX ...</p> <p>X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, información relativa a la preferencia u orientación sexual, información genética o biométrica dirigida a identificar de manera unívoca a una personas física.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

	identificación de una manera unívoca e inequívoca a dicha persona: imágenes faciales, huellas dactilares é iris ocular	
--	---	--

SEXTA. – A manera de conclusión esta dictaminadora considera aprobar, con modificaciones, la presente iniciativa de ley; modificaciones que no alteraran la esencia y naturaleza de la misma. Por lo tanto, ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta comisión de Transparencia y Anticorrupción, propone a esta Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, para los efectos del Artículo 72 Constitucional, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 3º; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Único.- Se reforma la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IX. ...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, creencias o **convicciones** religiosas, filosóficas y morales, **afiliación sindical**, opiniones políticas, **información relativa a la preferencia u orientación sexual**, **información genética o biométrica dirigida a identificar de manera unívoca a una persona física.**

XI. a XXXIV. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Segundo. - Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 30 de septiembre de 2020.

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Yáñez óscar



PT

[Handwritten signature in blue ink]

Secretaría

Blas López Víctor



MORENA

[Handwritten signature in blue ink]

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



MORENA

[Handwritten signature in blue ink]

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



MORENA

[Handwritten signature in blue ink]

Noriega Galaz Martha Lizeth



MORENA

Ponce Cobos Alejandro



MORENA

[Handwritten signature in blue ink]

Rosas Martínez Luz Estefanía



MORENA


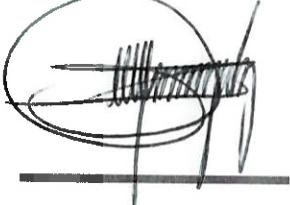


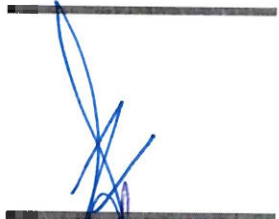

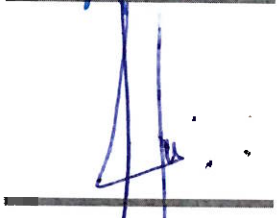

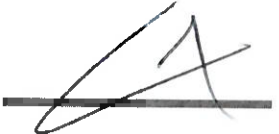


Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa 	PAN		_____	_____
Torres Peimbert María Marcela 	PAN	_____	_____	_____
Puente De La Mora Ximena 	PRI		_____	_____
Montalvo Luna José Luis 	PT		_____	_____
Villarreal Salazar Juan Carlos 	MC		_____	_____
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María 	PRI	_____	_____	_____
Calderón Salas Rodrigo 	MORENA	_____	_____	_____








Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA	_____	_____	_____
				
Contreras Castillo Armando	MORENA	_____	_____	_____
				
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA	_____	_____	_____
				
García Aguilar Carolina	PES	_____	_____	_____
				
García Gutiérrez Raymundo	PRD	_____	_____	_____
				
Gómez Ventura Manuel	MORENA	_____	_____	_____
				
Mojica Toledo Alejandro	MORENA	_____	_____	_____
				













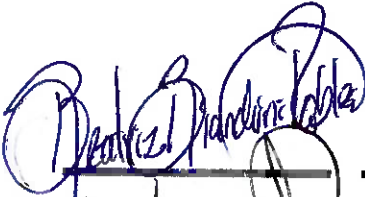


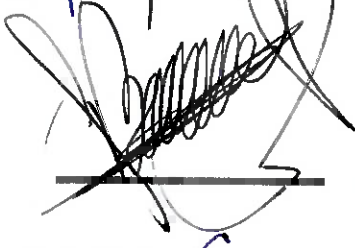


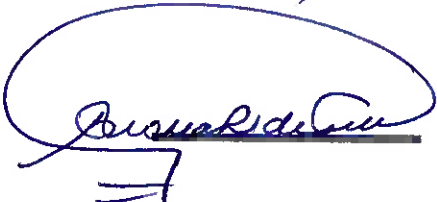


Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT			
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA			
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN			
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI			
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Romero León Gloria	PAN			






Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina 	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth 	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto 	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA) MORENA	MORENA	_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocío del Pilar 	MORENA		_____	_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall

LISTA DE ASISTENCIA *R.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO DTTO./ ENTIDAD G. P. FIRMA
CIRC.

Presidencia

González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Bias López Víctor



3a. Oaxaca MORENA

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



03 Yucatán MORENA

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 Ciudad de México MORENA

Noriega Galaz Martha Lizeth














02 Baja California MORENA

Ponce Cobos Alejandro



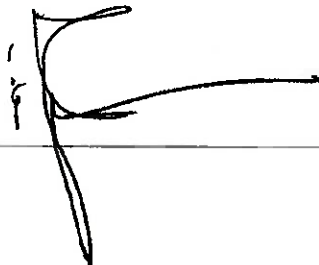


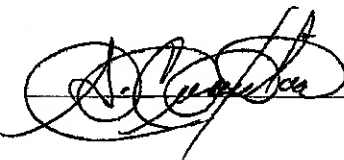



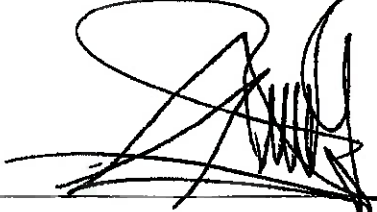

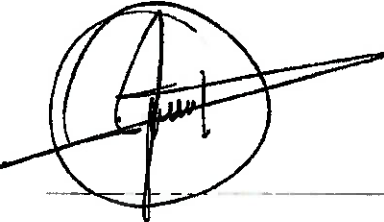


3a. Oaxaca MORENA






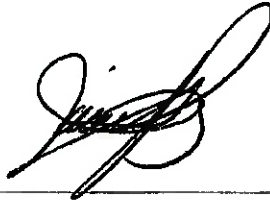




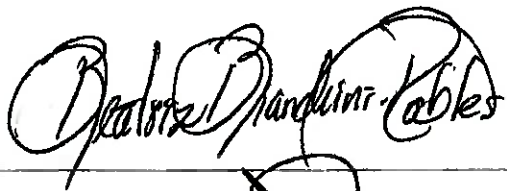


LISTA DE ASISTENCIA R.O. REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO./ ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Rosas Martínez Luz Estefanía	4a. Ciudad de México	MORENA	
			
González Estrada Martha Elisa	03 Aguascalientes	PAN	
			
Torres Peimbert María Marcela	2a. Querétaro	PAN	
			
Puente De La Mora Ximena	5a. Colima	PRI	
			
Montalvo Luna José Luis	39 México	PT	
			
Villarreal Salazar Juan Carlos	07 Jalisco	MC	
			
Integrante			
Alemán Muñoz Castillo María	2a. Querétaro	PRI	
			


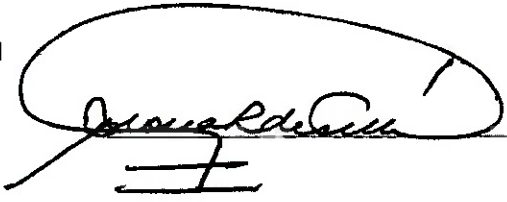





LISTA DE ASISTENCIA *P.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2028*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD	G. P.	FIRMA
 Calderón Salas Rodrigo 07 Veracruz MORENA			
 Gayetano García Rubén 08 Guerrero MORENA			
 Contreras Castillo Armando 3a. Oaxaca MORENA			
 Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4a. Puebla MORENA			
 García Aguilár Carollina 06 México PES			
 García Gutiérrez Raymundo 06 Guerrero PRD			
 Gómez Ventura Manuel 3a. Veracruz MORENA			

LISTA DE ASISTENCIA R.O. REUNIÓN N°: *Decimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Mojica Toledo Alejandro 	01 Morelos	MORENA	
Osuna Medina José Mario 	01 Sinaloa	PT	
Pérez Bernabe Jalme Humberto 	06 Veracruz	MORENA	
Ramírez Barba Éctor Jaime 	05 Guanajuato	PAN	
Roa Sánchez Cruz Juvenal 	36 México	PRI	
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 	03 Querétaro	MORENA	
Rojas Martínez Beatriz 	07 Ciudad de México	MORENA	

LISTA DE ASISTENCIA *R.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD	G. P.	FIRMA
Romero León Gloria 	5a. Hidalgo	PAN	
Salazar Báez Josefina 	05 San Luis Potosí	PAN	
Salinas Reyes Ruth 	5a. México	MC	
Sánchez Barrales Zavala Raúl Ernesto 	15 México	PT	
Vacante (Baja por GP - MORENA)	00	MORENA	
Villarauz Martínez Rocío del Pilar 	4a. Ciudad de México	MORENA	

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
 Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por la Diputada Ximena Puentes de la Mora del Grupo Parlamentario del PRI.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 06 de febrero de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ximena Puentes de la Mora del Partido Revolucionario Institucional, PRI, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

SEGUNDO. El 06 de febrero de 2020, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio bajo el número de expediente 5521.

TERCERO: El 06 de febrero de 2020, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, mediante el oficio DGPL 64-II-5-1940, la opinión acerca del proyecto de decreto que adiciona la Fracción X del Artículo 8. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Exposición de motivos y Problema que sustenta su proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa que:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más allá del adagio popular, "la información es poder de cambio", la información sobre la atención a las necesidades estratégicas de las mujeres, y de todos los grupos de interés, es clave para que las personas cuenten con las herramientas que les permitan tomar decisiones asertivas para construir igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida cotidiana y para poder exigir selectivamente la satisfacción priorizada de sus necesidades. En esta perspectiva, la información debe aportar elementos para realizar análisis interseccionales de las categorías sospechosas de discriminación por sexo, género, edad, preferencias, condición social y económica, entre muchas características que puedan ser condición de marginación de las personas.

Es cierto que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información es una legislación de avanzada que coloca al país a la punta en la normativa de acceso a la información y transparencia: "Eso como país nos implica grandes retos, como país nos implica grandes alcances de armonizar todas estas disposiciones en materia federal, en materia estatal y en materia municipal para hacer de la transparencia y rendición de cuentas no solamente en el estado, sino en cada rincón de la República un tema real y de respeto irrestricto al estado de derecho".

También es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la conformación equilibrada por sexo del órgano garante y de su consejo consultivo, prevé la desagregación por género y edad del número de víctimas de delitos del fuero federal; así como la desagregación por género, edad, tipo de apoyo, el listado de asuntos de protección a mexicanos en el exterior, el número de cartas de naturalización y los apoyos otorgados en el sector primario y en trabajo y previsión social.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

Ante ello, La ley es un aporte a la plena comprensión de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y que el Estado, en cuanto garante de estos derechos, está obligado a actuar.

Sí, estos referentes contribuyen a mejorar el análisis de las políticas públicas y sus resultados. Sin embargo, no son suficientes ya que la perspectiva de género, obligada conforme lo establece la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria debe ser aplicada en todos los ámbitos de la vida pública, consecuentemente en el acceso a la información.

Esto significa que la información debe aportar elementos para evaluar los avances de los gobiernos en el cumplimiento del principio de progresividad en la consecución de los derechos humanos. En este sentido, para que la transparencia para ser una herramienta efectiva que permita tomar decisiones, medir avances o rendir cuentas, tiene que tener género.

La transparencia debe ser una exigencia para toda instancia que quiera estar a la vanguardia y combatir irregularidades que entorpecen su funcionamiento poniendo en riesgo los valores de equidad, justicia, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Porque las necesidades estratégicas, no son tan fácilmente identificables a simple vista y generalmente están asociadas con desigualdades estructurales que demandan soluciones mediatas, que involucran a las personas como agentes de cambio y requieren la suma de voluntades políticas para destruir obstáculos a la participación, mejoramiento y toma de decisiones públicas por parte de las mujeres y otros grupos en desventaja.

La decisión de analizar las políticas públicas que inciden positivamente en el logro de la igualdad de género se sustenta en la convicción del papel activo que, como una condición clave para alcanzar el desarrollo, debe desempeñar el Estado en la construcción de sociedades igualitarias. En este contexto, las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.

Para esta propuesta legislativa, los organismos garantes especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores de Igualdad de Género e Inclusión.

La Igualdad de género: se define como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Por su parte, la inclusión tiene que ver con incorporar a las personas de manera significativa. Es el proceso de mejorar los términos para la participación social de las personas y los grupos y el gozo pleno de sus derechos. Requiere abordar las causas fundamentales de la exclusión y entendimiento de la magnitud del entrelace de las diferentes formas de exclusión.

La inclusión de la perspectiva de género es una estrategia que tiene como finalidad el logro de la igualdad de género y el avance de los derechos de las mujeres mediante la incorporación del análisis de género, la investigación sensible al género, las perspectivas de las mujeres y las metas de igualdad de género a las políticas, proyectos e instituciones reconocidas. Pretende ser transformadora y cambiar la definición misma y el discurso del desarrollo para incluir la igualdad de género como un medio y un fin, porque cuando el género esté totalmente integrado, el mismo cauce cambiará de dirección.

Cabe destacar que un problema central de los enfoques actuales de la inclusión de la perspectiva de género es la pérdida del imperativo primario y la fuerza impulsora que subyacen a esta inclusión, que no consiste simplemente en un punto al que hay que llegar, sino que es un proceso. Se trata de un proceso para asegurar la equidad, la igualdad y la justicia de género en todas las áreas críticas de las vidas de niñas y niños, mujeres y hombres. Como tal, es un imperativo moral y ético, a la vez que fundamental, para los derechos humanos en todas sus formas.

Para este proyecto de iniciativa, consideramos que la inclusión de la perspectiva de género debe insertarse en todas las instituciones y operaciones de los órganos vitales del poder y en la toma de decisiones que promueven y trabajan por el desarrollo de sociedades justas y prósperas.

PROBLEMA

La Diputada proponente argumenta el proyecto de iniciativa con lo siguiente:

1.- La transparencia es una forma de vigilancia, que aunque no necesariamente tenga un poder coercitivo, permite evidenciar los desequilibrios para incentivar una reparación. Asimismo, genera confianza y promueve un discurso positivo en el cual las empresas demuestran su compromiso con valores cada vez más relevantes.

2.- Un ejemplo muy claro de cómo la transparencia es una herramienta afectiva en la promoción de la igualdad de género, es su utilización en los esfuerzos para cerrar la brecha salarial. De acuerdo con datos del Conapred, en México las mujeres ganan, en promedio, 34.2 por ciento menos que los hombres por realizar el mismo trabajo. Esto es una realidad inaceptable.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

3.- En Islandia, en Reino Unido y Alemania se aprobó una iniciativa legislativa que obliga a las empresas de cierto tamaño a hacer pública la información acerca de los salarios de todos sus trabajadores. Esta medida ha ayudado en la disminución de las discriminaciones retributivas y a corregir las irregularidades.

4.- Menciona también que, no es suficiente publicar los datos acerca de las remuneraciones de las personas empleadas para eliminar por completo la brecha salarial de género, pero definitivamente es un paso hacia adelante y, por último;

5.- Estas medidas de acceso a la información y transparencia deben ser complementadas con acciones concretas con visión a largo plazo, voluntad política y compromiso por parte de todos los integrantes de una organización; en donde, la Igualdad de Género e Inclusión sea una de las obligaciones de los organismos garantes y promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Expone la proponente que por lo anterior se debe incluir el principio de igualdad de género e inclusión en el funcionamiento de los Organismos garantes del derecho de acceso a la información mediante el siguiente.

DECRETO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA CONTEMPLAR COMO PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS GARANTES LA IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
SECCIÓN PRIMERA**

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS GARANTES



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;</p> <p>II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;</p> <p>III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;</p> <p>IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;</p> <p>V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;</p> <p>VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro</p>	<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;</p> <p>II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;</p> <p>III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;</p> <p>IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;</p> <p>V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;</p> <p>VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

SIN CORRELATIVO

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

TERCERA.- Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, para facilitar a la ciudadanía la consulta de la información de interés público.

CUARTA.- En el ámbito de sus facultades, esta Comisión dictaminadora solicitó y consideró las opiniones vertidas por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, quien manifestó su opinión mediante el oficio DGPL 64-II-5-1940, a fin de fortalecer la propuesta de iniciativa.

QUINTA. - Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

La iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción x del artículo 8. de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, es viable jurídicamente.

Es pertinente señalar que:

- 1) La información es clave para que las personas cuenten con herramientas que les permitan tomar decisiones para construir igualdad sustantiva en todos los ámbitos.
- 2) La transparencia debe ser una exigencia para toda instancia que quiera estar a la vanguardia y combatir irregularidades que entorpecen su funcionamiento poniendo en riesgo los valores de equidad, justicia, inclusión y respeto a los derechos humanos
- 3) La decisión de analizar las políticas públicas que inciden positivamente en el logro de la igualdad de género se sustenta en la convicción del papel activo para alcanzar el desarrollo en la construcción de sociedades igualitarias
- 4) En esta propuesta legislativa, los organismos garantes especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores de Igualdad de Género e Inclusión.
- 5) La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociendo su diversidad.
- 6) La inclusión de la perspectiva de género, es una estrategia que tiene como finalidad el logro de la igualdad de género y el avance de los derechos de las mujeres.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

7) Se trata de un proceso para asegurar la equidad, la igualdad y la justicia de género en todas las áreas, como tal, es un imperativo moral y ético, además, es fundamental para los derechos humanos en todas sus formas.

8) Sin embargo, es oportuno advertir que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera la igualdad de género una obligación de los organismos garantes y no así un principio:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Promover la igualdad sustantiva

Más adelante, en el artículo 47 de la misma ley se considera la igualdad de género como una obligación del Consejo Consultivo.

Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo [...]

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

En ese sentido, la diferencia entre lo propuesto en la presente iniciativa y lo ya contemplado en la ley sobre igualdad de género estriba en que ésta es un derecho sustantivo y no, como tal, un principio rector.

De acuerdo con la Oficina de Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señalan que, los Principios Rectores constituyen un mapa para la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales los Estados deben establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares. Permiten que los Estados conozcan con claridad las consecuencias de su deber de proteger los derechos humanos frente a las consecuencias negativas provocadas por los preceptos sociales, deber que incluye garantizar el acceso a una reparación eficaz de los derechos humanos.

Los Principios Rectores no son un instrumento internacional que los Estados puedan ratificar, y en ellos tampoco se crean obligaciones jurídicas nuevas. En cambio, aclaran y explican las consecuencias de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos existentes, algunas de las cuales son jurídicamente vinculantes para los Estados, e imparten orientaciones sobre cómo llevarlas a la práctica. Los Principios Rectores hacen referencia a las obligaciones existentes de los Estados en el marco del derecho internacional y dimanan de dichas obligaciones.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

También es conveniente señalar que, la recomendación No. 28 de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW), mencionan que, para cumplir el requisito de que los medios y las medidas sean apropiados, los medios adoptados por los Estados partes deben atender todos los aspectos de sus obligaciones generales en virtud de la Convención, a saber, respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho de la mujer a la no discriminación y a la igualdad con el hombre.

En ese sentido, los Estados parte deberán adoptar medidas apropiadas de aplicación como: Promover la igualdad de la mujer mediante la formulación y ejecución de planes de acción nacionales y otros programas y políticas pertinentes en consonancia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y asignar recursos humanos y financieros adecuados.

9) La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

Para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos. Las y los ciudadanos también debemos activarnos en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer.

10) La redacción de la propuesta de iniciativa está presentada para agregar un párrafo a la fracción IX donde se considere a la igualdad de género e inclusión como un principio rector de la Ley, sin embargo, es pertinente señalar que este principio rector, no forma parte directamente en relación a la fracción IX; en este sentido, para mayor claridad se recomienda integrar la propuesta de adición en la fracción II y recorrer las subsecuentes, para respetar el orden de prelación alfabético del artículo 8.

11) Debido a lo vertido anteriormente, es pertinente señalar que la igualdad de género debe formar parte de los principios rectores de los organismos garantes, sin embargo, la inclusión podría ser inviable jurídicamente debido que, según a Robert Alexy, las normas jurídicas pueden ser de dos tipos, ya sean reglas o principios "Las reglas son mandatos definitivos; solo pueden ser cumplidas o no pues éstas ordenan, prohíben, permiten y otorgan un poder manera definitiva." Esto significa que debe realizarse con exactitud aquello que mandan, por esto, resultaría complicado medir la inclusión como un principio rector jurídicamente.

SEXTA.- Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos replicándolos. En este sentido se sugiere realizar



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

las modificaciones correspondientes debido a las consideraciones emitidas anteriormente para no ser inviable jurídicamente, de conformidad con los argumentos que se presentan en el cuerpo de las presentes consideraciones, por lo cual, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente redacción:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS GARANTES

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I ... IX</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I ... IX</p> <p>X. Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I.a.II...</p> <p>III. Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.</p> <p>III... IV... V... VI... VII... VIII...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

IX...

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Único. - Se adiciona una fracción III, recorriéndose las actuales en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

III. Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.

IV. a X....

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 30 de septiembre de 2020

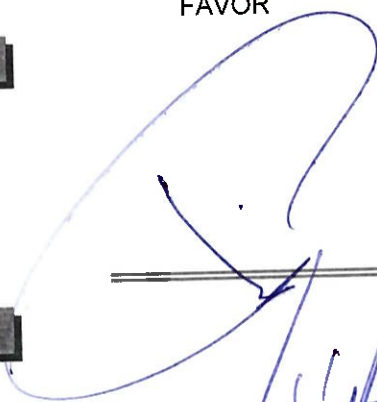
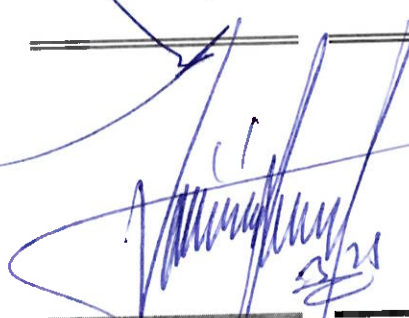

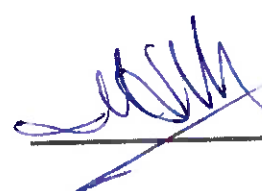

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
González Yáñez óscar	PT			
Secretaría				
Blas López Víctor	MORENA			
Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús	MORENA			
Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel	MORENA			
Noriega Galaz Martha Lizeth	MORENA			
Ponce Cobos Alejandro	MORENA			
Rosas Martínez Luz Estefanía	MORENA			
				MORENA

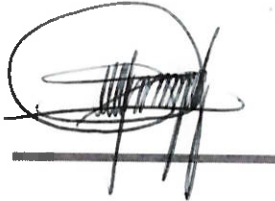





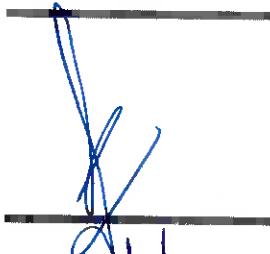


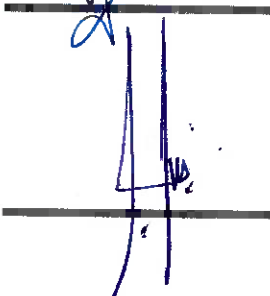











Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa	PAN			
Torres Peimbert María Marcela	PAN			
Puente De La Mora Ximena	PRI			
Montalvo Luna José Luis	PT			
Villarreal Salazar Juan Carlos	MC			
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María	PRI			
Calderón Salas Rodrigo	MORENA			








Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA	_____	_____	_____
				
Contreras Castillo Armando	MORENA	_____	_____	_____
				
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA	_____	_____	_____
				
García Aguilar Carolina	PES	_____	_____	_____
				
García Gutiérrez Raymundo	PRD	_____	_____	_____
				
Gómez Ventura Manuel	MORENA	_____	_____	_____
				
Mojica Toledo Alejandro	MORENA	_____	_____	_____
				

Carolina Aguilar García

Raymundo Gutiérrez García




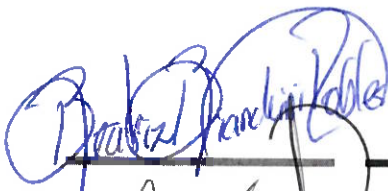

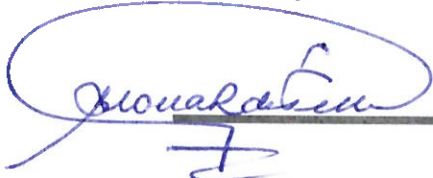
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT			
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA			
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN			
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI			
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Romero León Gloria	PAN			


Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA)	MORENA	_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocío del Pilar	MORENA		_____	_____

TOTAL	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
 Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual.	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
 Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall

LISTA DE ASISTENCIA *R.O.*

REUNIÓN N°: *Décimo Segunda*

FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO DTTO. / ENTIDAD G. P. FIRMA
CIRC.

Presidencia

González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Blas López Víctor



3a. Oaxaca MORENA

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



03 Yucatán MORENA

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 Ciudad de México MORENA

Norlega Galaz Martha Lizeth



02 Baja California MORENA

Ponce Cobos Alejandro














3a. Oaxaca MORENA



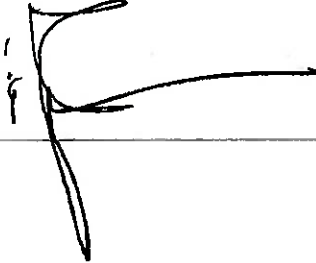


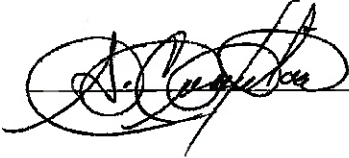



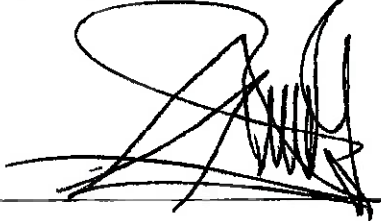

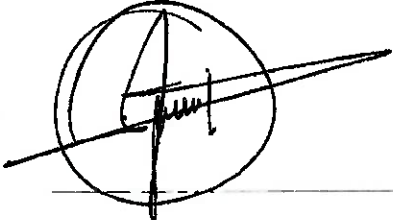
LISTA DE ASISTENCIA R.O.

REUNIÓN N°: Décimo Segunda


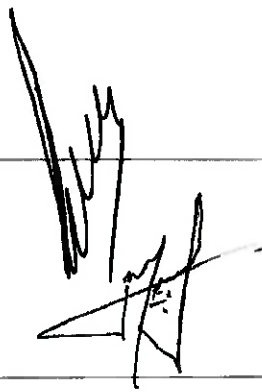

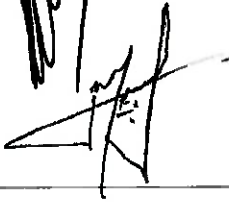

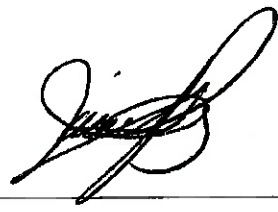








FECHA: 30-09-2020

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Rosas Martínez Luz Estefanía	4a. Ciudad de México	MORENA	
			
González Estrada Martha Elisa	03 Aguascalientes	PAN	
			
Torres Peimbert María Marcela	2a. Querétaro	PAN	
			
Puente De La Mora Ximena	5a. Colima	PRI	
			
Montalvo Luna José Luis	39 México	PT	
			
Villarreal Salazar Juan Carlos	07 Jalisco	MC	
			
Integrante			
Alamán Muñoz Castillo María	2a. Querétaro	PRI	
			


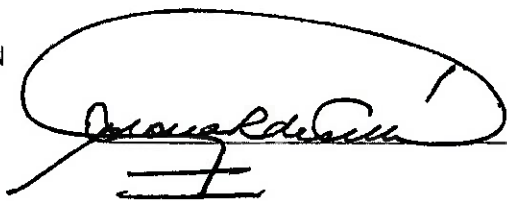





LISTA DE ASISTENCIA *R.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2028*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
 Calderón Salas Rodrigo	07 Veracruz	MORENA	
 Cayetano García Rubén	08 Guerrero	MORENA	
 Contreras Castillo Armando	3a. Oaxaca	MORENA	
 Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	4a. Puebla	MORENA	
 García Aguilár Carolina	06 México	PES	
 García Gutiérrez Raymundo	06 Guerrero	PRD	
 Gómez Ventura Manuel	3a. Veracruz	MORENA	

LISTA DE ASISTENCIA R.O. REUNIÓN N°: *Decimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Mojica Toledo Alejandro 	01 Morelos	MORENA	
Osuna Medina José Mario 	01 Sinaloa	PT	
Pérez Bernabe Jaime Humberto 	06 Veracruz	MORENA	
Ramírez Barba Éctor Jaime 	05 Guanajuato	PAN	
Roa Sánchez Cruz Juvenal 	36 México	PRI	
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 	03 Querétaro	MORENA	
Rojas Martínez Beatriz 	07 Ciudad de México	MORENA	

LISTA DE ASISTENCIA *P.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO./ ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Romero León Gloria 	5a. Hidalgo	PAN	
Salazar Báez Josefina 	05 San Luis Potosí	PAN	
Salinas Reyes Ruth 	5a. México	MC	
Sánchez Barrales Zavala Raúl Ernesto 	15 México	PT	
Vacante (Baja por GP - MORENA)	00	MORENA	
Villarauz Martínez Rocío del Pilar 	4a. Ciudad de México	MORENA	

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
 Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

•**IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

•**IMPACTO PRESUPUETAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 8 de octubre de 2019 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5382-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por el diputado José Martín López Cisneros e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 24 de octubre de 2019 se realizó la presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Mediante oficio D.G.L.P. 64-II-1-1681 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. La Iniciativa propone modificar la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el fin de considerar como falta administrativa grave toda conducta de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

los servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas.

En la exposición de motivos argumenta como fundamento de su propuesta:

"Que con base a los criterios internacionales, como en la legislación nacional, el actuar de los servidores públicos debe ser en todo momento acorde a los valores éticos y a los estándares internacionales que la sociedad requiere."

Estos criterios internacionales en los que el promovente basa su iniciativa son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".
- El artículo 13, numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que "Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional."

El promovente establece que resulta indispensable identificar y atacar los riesgos que atenten contra los valores de ética e integridad, ubicando a estos riesgos como: la incitación al odio, la hostilidad, la discriminación y la violencia.

Ejemplifica lo anterior de la siguiente forma:

"Escándalos recientes y cada vez más frecuentes que involucran a servidores públicos o a personalidades políticas, han impactado negativamente a la sociedad; tal es el caso del entonces director del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), Pedro Salmerón Sanginés, el cual el pasado



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20 de septiembre del presente año, recordó en redes sociales el asesinato del empresario regiomontano Eugenio Garza Sada, ocurrido el 17 de septiembre de 1973, manifestando que el empresario murió a manos de "un comando de valientes jóvenes de la Liga Comunista 23 de septiembre" que intentó secuestrarlo, "como resultado de la profunda división que experimentó la sociedad mexicana desde los años sesenta", y hoy nos obligan a impulsar medidas que permitan al Estado fortalecer sus herramientas para preservar la ética y los derechos fundamentales y evitar la incitación al odio por parte de los servidores públicos; sin que esto signifique atentar contra su libertad de expresión y su libre manifestación de ideas."

Con estos argumentos la promovente establece la necesidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para inhibir conductas que propicien el odio.

SEGUNDO. CUADRO COMPARATIVO. Para apreciar las modificaciones que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o	Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 13-04-2020</i></p> <p>Sin correlación</p>	<p>para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Será falta administrativa grave, toda conducta de los servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas.</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS.

La presente Iniciativa tiene su fundamento en dos tratados internacionales:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.

Derivado de estos ordenamientos jurídicos internacionales se han generado movimientos a favor de la tolerancia, la denuncia social contra discursos de odio y los sentimientos de hostilidad en el servicio público.

Al respecto encontramos casos emblemáticos como la reciente suspensión de la cuenta de Twitter del presidente de Estados Unidos de Norteamérica¹ por plasmar mensajes que incitan al odio. De acuerdo con la empresa Twitter, no existen tratos especiales para nadie dentro de su red social y todos sus usuarios deben adherirse a los términos del servicio y guías de la comunidad.

¹ https://us.as.com/us/2020/06/30/tikitakas/1593480432_643411.html



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Otro ejemplo reciente es la suspensión de cuentas de twitter vinculadas con la agrupación QAnon por considerar que violan las políticas de la red social de forma coordinada incitando al odio, a la violencia y produciendo daño a las personas.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Latinoamérica se han impulsado iniciativas legales para promover la igualdad, sancionar la discriminación y prohibir el “discurso de odio”, sin embargo, en muchos casos esta legislación no satisface los principios de legalidad.²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que cuando se dan casos de funcionarios públicos con discurso de odio, estos afectan no sólo el derecho a la no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza de esos grupos en las instituciones estatales y, en consecuencia, la calidad y el nivel de su participación en la democracia.

Estas condiciones pueden observarse en México en casos emblemáticos como los sufridos por la comunidad Muxe de la región del Istmo de Tehuantepec, en Oaxaca, donde se han documentado infinidad de discursos de odio en su contra.

Los sufridos por la etnia yaqui de sonora donde el discurso de odio a sus integrantes ha ocasionado una falsa percepción de ciertos sectores poblacionales que los califican de flojos, alcohólicos, drogadictos, que viven de estirar la mano al gobierno para vivir.³

Los expertos Leopoldo Francisco Maldonado Gutiérrez y Luis Eduardo Knapp Moreno establecen en su artículo “Discurso de odio: ¿ocultarlo mediante el castigo o exhibirlo mediante el debate?”⁴ lo siguiente:

²https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Discurso_de_odio_incitacion_violencia_LGTBI.pdf

³ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/yaquis-piden-frenar-discurso-de-odio-y-racismo-contra-etnia>

⁴ Discurso de odio: ¿ocultarlo mediante el castigo o exhibirlo mediante el debate?, Maldonado Gutiérrez, Leopoldo Francisco y Knapp Moreno, Leopoldo Francisco. Revista Defensor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Número 2, año Xv, febrero 2017.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*"El abordaje del discurso que promueve o incita el odio, la violencia y la discriminación **debe superar la visión punitiva**. De entrada, es cierto que debemos partir de una legislación que clarifique estos conceptos; pero aún más importante **es el papel preventivo del Estado** enfocado en la promoción de diálogos incluyentes y en el impulso de un acceso equitativo de los grupos en situación de vulnerabilidad a los medios y plataformas de comunicación e información."*

"Por todo lo anterior creemos que el discurso de odio, respondiendo a la pregunta inicial, debe ser exhibido mediante el debate y no ocultado a través del castigo. Siempre resulta necesario abrir espacios y no cerrar el diálogo; construir una sociedad abierta e incluyente y un Estado promotor, no punitivo."

En días recientes nos encontramos con la denuncia realizada por la aspirante a consejera electoral del Instituto Nacional Electoral, Eunice Rendón, que aseguro ser víctima de una campaña de odio en su contra. Lejos de que esta comisión puede asegurar la existencia o no de dicha campaña, es indudable que la regulación sobre el discurso de odio es un tema trascendente y actual para la sociedad mexicana.

El último aspecto que deseamos considerar es la crisis de la discriminación en México, toda vez que de acuerdo con el promovente de la iniciativa esta busca ser castigada dentro del catálogo de faltas administrativas graves.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)⁵, la experiencia de haber sido discriminado o menospreciado en el último año a causa de algún motivo o característica personal resulta significativa (tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad, y orientación sexual).

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

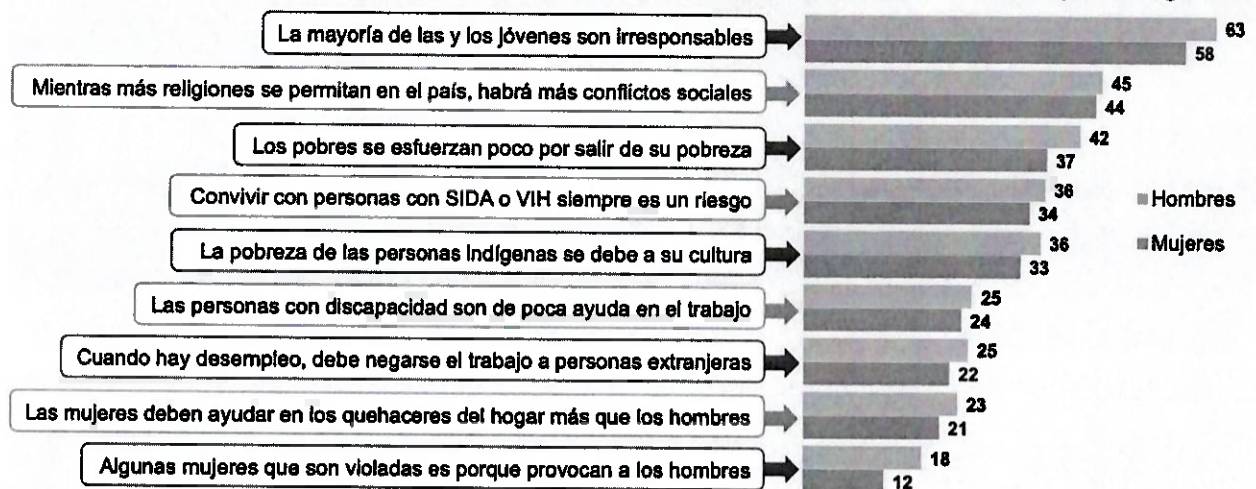
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En México existen altos grados de discriminación ya que por lo menos el 50% de su población ha sido discriminada por su apariencia física y los niveles de discriminación aumentan cuando hablamos de motivos de género, situación económica, creencia religiosa, orientación sexual, manera de hablar o edad.

Estos altos grados de discriminación se reflejan en negativas injustificadas para acceder a un derecho, ya sea de forma directa o indirecta. El 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó.

De acuerdo a esta encuesta existe en la republica mexicana una alta predisposición irracional a adoptar comportamientos negativos hacia un grupo y sus miembros, basados en una generalización errónea y rígida acerca de ellos, que conducen a los individuos a proferir juicios sin un sustento válido.

Porcentaje de la población de 18 años y más que está de acuerdo con distintas frases de prejuicio, según sexo



Estas cifras justifican la pertinencia de la iniciativa y la necesidad de sancionar con mayor rigidez a los servidores públicos que realicen propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso.

CUARTO. - ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción determina que la presente modificación atiende los principios de protección de los derechos humanos y de no discriminación expresados en nuestra Carta Magna a lo largo de sus títulos y capítulos y con especial atención con el Capítulo I "De los derechos humanos y sus garantías", y el contenido del su artículo primero Constitucional:

***"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como podemos observar el Estado Mexicano se encuentra obligado por mandato constitucional a garantizar e interpretar de conformidad a la propia Carta Magna y los tratados internacionales la protección más amplia de los derechos humanos; procurando en todo momento su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y en su párrafo quinto establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente a la dignidad humana.

Estas obligaciones por lo tanto, refleja una obligación del Estado de prevenir o en su caso sancionar todo acto que atente a los derechos humanos y propicie algún tipo de discriminación.

Adicionalmente contamos con dos instrumentos internacionales que fortalecen la viabilidad constitucional como son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que "estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional."



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior esta comisión dictaminadora advierte que la propuesta es constitucional al guardar congruencia con nuestra carta magna y sus tratados internacionales.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por lo anterior, está dictaminadora señala que las adiciones planteadas por la legisladora son adecuadas con el objeto de la Ley.

Adicionalmente esta Comisión advierte que la propuesta alude a prevenir y eliminar cualquier conducta que genere discriminación u odio contra las personas o un grupo de personas, por lo anterior debemos observar los criterios definidos al respecto en la Ley específica en materia.

En consecuencia, debemos observar lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, la cual es de orden público y de interés general y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra cualquier persona en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como promover la igualdad de oportunidades y trato.

En su artículo 1, fracción III en lo correspondiente al Glosario de la Ley establece lo que se entenderá como discriminación de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

Adicionalmente establece en su artículo 4 la prohibición de toda práctica discriminatoria:

Artículo 4.- *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

Y en su Capítulo II "Medidas para prevenir la discriminación" se enumera en fracciones las conductas que se consideran discriminatorias, siendo este un catálogo mucho más amplio que las conductas que establece el Diputado promovente en su iniciativa.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 9.- *Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;*
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;*
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*
- V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;*
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;*
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;*
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de*

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;*
- X. *Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;*
 - XI. *Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;*
 - XII. *Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;*
 - XIII. *Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;*
 - XIV. *Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;*
 - XV. **Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;** *Fracción reformada DOF 20-03-2014.*
 - XVI. **Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;**
 - XVII. *Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;*
 - XVIII. *Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;*
 - XIX. *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;*

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XX. *Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;*
- XXI. *Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*
- XXII. *Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;*
- XXII. Bis. *La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;*
- XXII Ter. *La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;*
Fracción adicionada DOF 20-03-2014
- XXIII. *Explotar o dar un trato abusivo o degradante;*
- XXIV. *Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;*
- XXV. *Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XXVI. *Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;*
- XXVII. **Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;** Fracción reformada DOF 20-03-2014
- XXVIII. **Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación; Fracción reformada DOF 20-03-2014

- XXIX. *Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;*
- XXX. *Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;*
- XXXI. *XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;*
- XXXII. *Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;*
- XXXIII. *Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas,*
- XXXIV. *En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

Esta Dictaminadora observa que el tema planteado por la promovente se encuentra contenido en el Capítulo II "Medidas para prevenir la discriminación" en sus fracciones XV, XVI, XXVII y XXVIII de la Ley en la materia.

Por lo anterior esta comisión advierte la necesidad de modificar el texto propuesto para vincularlo con la normatividad federal de la materia.

SEXO. – Un aspecto importante de esta iniciativa es la búsqueda de sancionar acciones de discriminación a través de la normatividad relativa a responsabilidades administrativas.

Del análisis realizado por esta Comisión se advierte que las responsabilidades administrativas se encuentran reguladas dentro de una Ley General que tiene observancia a nivel federal y en todas las entidades federativas, mientras que la normatividad relativa a prevenir y eliminar la discriminación se ajusta a la libertad legislativa de las entidades federativas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es así como cada entidad federativa regula de manera particular los temas relativos a incentivar el odio como podemos observar en los siguientes ejemplos:

DURANGO.

LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

"ARTÍCULO 18. Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:

...

*XXXIV. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión; de cualquier persona dentro de un grupo, escuela o culto religioso, organismo público o privado; y..."*

ESTADO DE MÉXICO.

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

No cuenta con regulación al respecto.

GUERRERO.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero

"Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

...

XV. Incitar al odio, rechazo, burla, injuria, persecución, exclusión o promover la violencia en el ámbito familiar, laboral, educativo, comunitario o social, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

dignidad a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación o redes sociales; ...”

GUANAJUATO.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

“Artículo 8. Queda prohibida toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la

igualdad real de oportunidades.

Se presume que se está ante discriminación cuando se actualicen las siguientes conductas:

...

*XXVIII. **Incitar** al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita; ...”*

HIDALGO.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.

No cuenta con regulación al respecto.

MICHOACAN DE OCAMPO.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

No cuenta con regulación al respecto.

MORELOS.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

"Artículo 11. Con base en el artículo 2, fracción XI, de esta Ley se consideran como Discriminación, entre otras, las siguientes acciones u omisiones:

...

*XV. **Promover** el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales;*

...

*XXIX. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio; ..."*

NAYARIT.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NAYARIT.

"Artículo 13. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

...

*XX. Ofender, ridiculizar o **promover el odio** y la violencia en los supuestos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;*

..

*XXXII. **Incitar al odio**, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;*

...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*XV. **Incitar al odio**, rechazo, burla, injuria, persecución, exclusión o promover la violencia en el ámbito familiar, laboral, educativo, comunitario o social, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación o redes sociales;"*

NUEVO LEÓN.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

"ARTÍCULO 7.- Se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen las siguientes conductas:

...

*XXXIII. **Incitar** al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita; ..."*

OAXACA.

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

"Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:

...

*XXVIII. **Incitar** a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad; ..."*

PUEBLA.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"ARTÍCULO 6 BIS.- Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; ..."

QUINTANA ROO.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 9.- Con base en lo estipulado en el artículo 7º, se consideran como discriminación, entre otros, los siguientes actos:

...

XV.- Promover el odio y la violencia, las ofensas o ridiculización a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...

XXIX.- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; ..."

SAN LUIS POTOSI.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

"ARTICULO 8. Ningún órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o conductas que discriminen a cualquier persona, por lo que, para efectos de esta Ley, de forma



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

enunciativa, más no limitativa, se consideran conductas discriminatorias aquéllas que en razón del origen étnico, de la edad, del género, de la discapacidad, de la condición social o legal, de la nacionalidad o calidad migratoria, de las condiciones de salud, de la religión, de las opiniones, de las preferencias sexuales, del estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, ejecuten las siguientes acciones:

...

*XXXIV. **Incitar al odio**, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión; ...”*

SINALOA.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA.

*"ARTÍCULO 5º. Serán consideradas **conductas discriminatorias**, de manera enunciativa aquellas que produzcan el efecto de:*

...

*XXXI. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión, en los términos del Artículo 4º de esta ley; ...”*

SONORA.

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

"Artículo 9.- Con base en lo estipulado en el artículo 1, fracción III de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras:

...

*XV.- **Promover** el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.*

...

*XXIX.- **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;*

...”

TABASCO.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 12.- Se consideran como discriminatorias para las personas, entre otras, las siguientes conductas, cuando deriven de los motivos o condiciones señalados en el artículo 3, fracción V, de la presente Ley:

...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; ..."

TAMAULIPAS.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

"Artículo 14. 1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia sexual ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

a) Incitar al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión; ..."

TLAXCALA

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA

"Artículo 8. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

Se consideran prácticas discriminatorias:

...

XXVI. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión de las personas; ..."

JALISCO.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 7. Se consideran conductas discriminatorias para toda persona, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas que por motivos de discriminación produzcan el efecto de:

...

*XXI. Ofender, ridiculizar a las personas o **promover el odio** y la violencia en su contra;*

...

XXXI. Incitar a la persecución, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria, el odio y la violencia, o incurrir en el maltrato físico, psicológico, patrimonial o económico por cualquier motivo de discriminación; ..."

VERACRUZ.

LEY NÚMERO 864 PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"Artículo 6. Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:

...

*XV. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio; ..."*

YUCATAN.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL , ESTADO DE YUCATAN.

"Artículo 9.- Para efectos del artículo 4 de esta ley, se considerarán conductas discriminatorias:

...

*XXVII. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o a la exclusión de alguna persona o grupo; ..."*

ZACATECAS.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

"Artículo 16. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia sexual ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

*I. **Incitar** al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión; ..."*

CIUDAD DE MÉXICO.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

"Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

...

XXIX. **Incitar** a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad; ..."

Después de observar la regulación de las entidades federativas relativa a regular la propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas; esta comisión llega a las siguientes conclusiones:

1. Existe una constante en la mayoría de las entidades federativas para prohibir todas las expresiones de odio, violencia y discriminación.
2. Algunas entidades federativas distinguen entre incitar el odio y promoverlo.
3. Entidades federativas como Zacatecas, Tamaulipas, San Luis Potosí y Nayarit distinguen entre los actos de discriminación realizadas por la población general y los realizados por servidores públicos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Nayarit establece una regulación más amplia sobre incentivar o promover el odio ya que incluye elementos de origen como el étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia
5. Algunas entidades federativas consideran la importancia del medio que transmite el mensaje de odio generando acciones específicas sobre los medios de comunicación o redes sociales.

En atención a estos elementos es que esta comisión dictaminadora advierte que a fin de respetar la naturaleza de Ley General, la reforma debe considerar la descripción más amplia que permita proteger de mejor manera los derechos humanos de las personas que sean víctimas de actos de discriminación originados por propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad.

SÉPTIMO. - OPINIÓN. Mediante oficio y en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Gobernación por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población envió opinión con fecha 25 de noviembre de 2019. Señalando los siguientes argumentos relevantes:

"Análisis jurídico

El documento que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El documento que se opina NO duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional

Es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad."

"Análisis técnico operativo

El proyecto NO presenta problemática operativa."

"Importancia

Alta

Las razones son las siguientes: Toda conducta de los servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas, desestabiliza el sistema democrático, afecta la dignidad e integridad de las personas e impide el pleno ejercicio de los derechos humanos..."

"Clasificación de la opinión

De conformidad con el análisis efectuado, la presente opinión se califica como: A favor con modificaciones"

Como se puede observar dicha opinión establece como oportuna y pertinente la reforma planteada por el legislador, destacando los siguientes argumentos:

"se determinó que este cumple con algunos instrumentos nacionales e internacionales que prohíben las expresiones de odio, como es el caso de los siguientes: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 20, numeral 2, refiere: [?] Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

en su artículo 13, numeral 5, establece: [?] 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. La Convención de Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delitos de Genocidio (1948- 2018), es un instrumento de derecho internacional que codificó por primera vez el delito de genocidio, y en su artículo II, describe al genocidio como un delito perpetrado con la con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. De igual forma, en el artículo IV, la Convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas para prevenir y castigar el delito de genocidio, incluida la promulgación de leyes pertinentes y el castigo de los responsables, «ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares». De lo anterior, los Estados que hayan ratificado la Convención, como es el caso del Estado mexicano, deben garantizar que las disposiciones se adopten como parte de la legislación nacional, pues supone una obligación moral frente a la humanidad.”

"El artículo segundo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial determina que: 1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones; c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista; d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Texto propuesto:

Artículo 57.- ...

Se castigara en los mismos términos que el abuso de funciones a la persona servidora o servidor público que incite o promueva discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.

OCTAVO. - Esta dictaminadora, advierte con base en los considerados antes mencionados que es **PROCEDENTE CON MODIFICACIONES** la iniciativa con proyecto de decreto que



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Presentada por el diputado José Martín López Cisneros e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las</p>	<p>Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Será falta administrativa grave, toda conducta de los</p>	<p>Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Se castigara en los mismos términos que el abuso de funciones a la persona</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGENTE	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 13-04-2020</i></p> <p>Sin correlación</p>	<p>servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas.</p>	<p>servidora o servidor público que incite o promueva discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOVENO.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 esta Comisión Dictaminadora llevo a cabo su Décimo Segunda Reunión Ordinaria, en dicha Reunión se sometió a consideración de los integrantes la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, se escucharon muchas aportaciones relevantes por parte de los integrantes de esta Comisión, entre las cuales, cabe destacar la del Dip. Alejandro Ponce Cobos que propuso la modificación del Dictamen que nos ocupa, cambiando del Capítulo II de las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos al Capítulo I de las faltas no graves de los Servidores Públicos teniendo la aprobación de los demás integrantes de esta Comisión para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Texto Vigente	Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>En el desempeño de su empleo, cargo o comisión tendrá prohibido el incitar o promover discursos de odio</p>

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<p>II. A IX. ...</p> <p>...</p>	<p>II. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Se castigará en los mismos términos que el abuso de funciones a la persona</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Sin correlativo</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

	<p>servidora o servidor público que incite o promueva discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.</p>	
<p>Transitorios</p>		
	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
		<p>Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. IMPACTO REGULATORIO

La presente iniciativa tiene impacto regulatorio toda vez que la regulación relativa a la discriminación tiene un impacto en toda la república mexicana y de acuerdo con el análisis realizado por esta comisión existe una gran amplitud de regulaciones al respecto.

Es importante que la discriminación sea regulada de manera homogénea en todo el territorio mexicano ya que en México contamos con una cultura que permite la generación de acciones de odio por diversos orígenes.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal en atención a que la generación de una nueva descripción sobre responsabilidades administrativas no afecta el presupuesto que tienen los órganos internos de control para el desarrollo de sus atribuciones.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único - Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. ...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión tendrá prohibido el incitar o promover discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia;

II. a X. ...

...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2020.

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
González Yáñez Óscar	PT			
Secretaría				
Blas López Víctor	MORENA			
Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús	MORENA			
Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel	MORENA			
Noriega Galaz Martha Lizeth	MORENA			
Ponce Cobos Alejandro	MORENA			
Rosas Martínez Luz Estefanía	MORENA			

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa	PAN			
Torres Peimbert María Marcela	PAN			
Puente De La Mora Ximena	PRI			
Montalvo Luna José Luis	PT			
Villarreal Salazar Juan Carlos	MC			
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María	PRI			
Calderón Salas Rodrigo	MORENA			






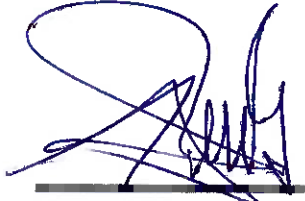



Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DISEÑO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA		<hr/>	<hr/>
Contreras Castillo Armando	MORENA		<hr/>	<hr/>
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA		<hr/>	<hr/>
García Aguilar Carolina	PES		<i>Carolina García A.</i>	<hr/>
García Gutiérrez Raymundo	PRD			<hr/>
Gómez Ventura Manuel	MORENA			<hr/>
Mojica Toledo Alejandro	MORENA		<hr/>	<hr/>

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT			
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA			
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN			
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI			
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Romero León Gloria	PAN			

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA)	MORENA	_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocío del Pilar	MORENA	_____	_____	_____


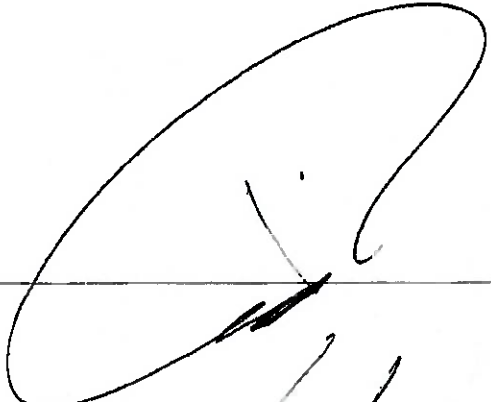

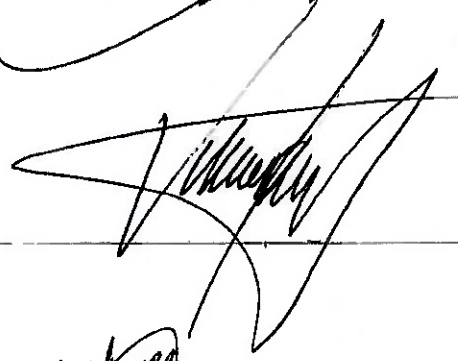

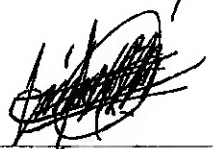





	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
 Fecha Instalación: 17/10/2018


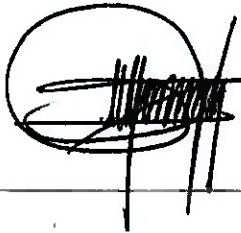









Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0
	33								

Secretario Técnico:
 Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



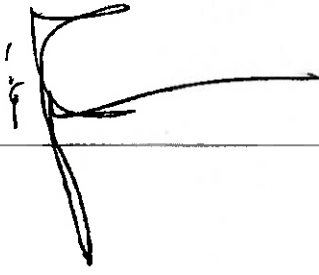


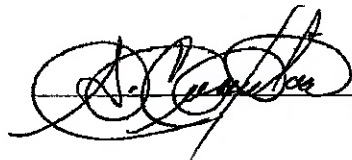



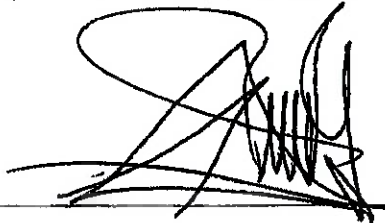

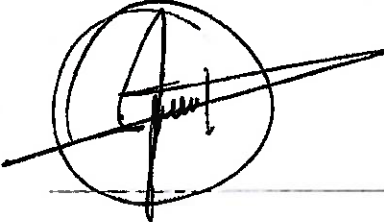
LISTA DE ASISTENCIA *R.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Presidencia			
González Yáñez Óscar			
	27 México	PT	
Secretaría			
Blas López Victor			
	3a. Oaxaca	MORENA	
Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús			
	03 Yucatán	MORENA	
Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel			
	03 Ciudad de México	MORENA	
Noriega Galaz Martha Lizeth			
	02 Baja California	MORENA	
Ponce Cobos Alejandro			
	3a. Oaxaca	MORENA	


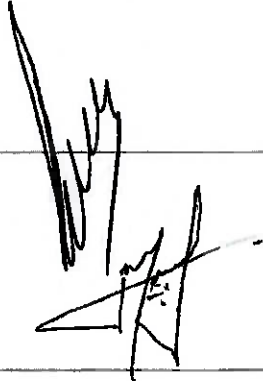



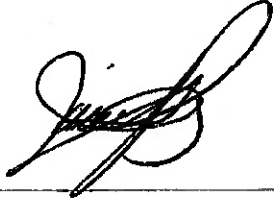



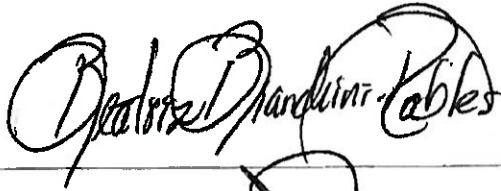




LISTA DE ASISTENCIA R.O. REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Rosas Martínez Luz Estefanía	4a. Ciudad de México	MORENA	
			
González Estrada Martha Elisa	03 Aguascalientes	PAN	
			
Torres Peimbert María Marcela	2a. Querétaro	PAN	
			
Puente De La Mora Ximena	5a. Colima	PRI	
			
Montalvo Luna José Luis	39 México	PT	
			
Villarreal Salazar Juan Carlos	07 Jalisco	MC	
			
Integrante			
Alemán Muñoz Castillo María	2a. Querétaro	PRI	
			

LISTA DE ASISTENCIA *R.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2026*

DIPUTADO	DTTO./ ENTIDAD	G. P.	FIRMA
 Calderón Salas Rodrigo 07 Veracruz MORENA			
 Cayetano García Rubén 08 Guerrero MORENA			
 Contreras Castillo Armando 3a. Oaxaca MORENA			
 Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4a. Puebla MORENA			
 García Aguilár Carolina 06 México PES			
 García Gutiérrez Raymundo 06 Guerrero PRD			
 Gómez Ventura Manuel 3a. Veracruz MORENA			

LISTA DE ASISTENCIA R.O. REUNIÓN N°: *Decimo Segunda* FECHA: *30-07-2020*


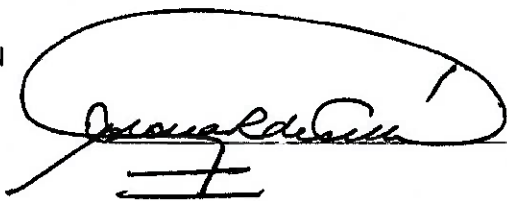





DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD	G. P.	FIRMA
Mojica Toledo Alejandro 	01 Morelos	MORENA	
Osuna Medina José Mario 	01 Sinaloa	PT	
Pérez Bernabe Jaime Humberto 	06 Veracruz	MORENA	
Ramírez Barba Éctor Jaime 	05 Guanajuato	PAN	
Roa Sánchez Cruz Juvenal 	36 México	PRI	
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 	03 Querétaro	MORENA	
Rojas Martínez Beatriz 	07 Ciudad de México	MORENA	

LISTA DE ASISTENCIA

R.O.

REUNIÓN N°: Décimo Segunda

FECHA: 30-09-2020

DIPUTADO	DTTO./ ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Romero León Gloria 	5a. Hidalgo	PAN	
Salazar Báez Josefina 	05 San Luis Potosí	PAN	
Salinas Reyes Ruth 	5a. México	MC	
Sánchez Barrales Zavatta Raúl Ernesto 	15 México	PT	
Vacante (Baja por GP - MORENA)	00	MORENA	
Villarauz Martínez Rocío del Pilar 	4a. Ciudad de México	MORENA	

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>